



MÓDULO DE
FORMACIÓN PARA
INTEGRANTES DEL
SISTEMA DE
PROTECCIÓN
INTEGRAL
DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

1

ELEMENTOS PARA EL TRABAJO
(DE INCIDENCIA)
CON AUTORIDADES
Y DECISORES INVOLUCRADOS
EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA



Este proyecto es financiado
por la Unión Europea



Un proyecto implementado por
Save the Children en asociación con



Organizaciones integrantes del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia

El presente material de formación fue realizado como parte del Proyecto: “Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, 2010/229-408, implementado por Save the Children en asociación con ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel son organizaciones integrantes del Colectivo por los Derechos de la Infancia y Adolescencia. Este proyecto fue financiado por la Unión Europea. Las ideas expresadas en este documento no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Europea.

Coordinación: Henry Chiroque Solano (Save the Children).

Equipo de trabajo:

Daniel Aguirre y Mariela Almirón (ANDHES);

Daniela Ávila y María Cecilia Juárez (PRADE);

Marysel Segovia y Eugenia Valle (SEHAS, Colectivo Cordobés por los derechos de las niñas, niños y jóvenes);

Mónica Perauer y Marcela Val (Fundación Emmanuel y Che Pibe)

Henry Chiroque Solano (Save the Children).

Diseño: Mariana González

Consultoras: Gabriela Spinelli y Verónica Lewkowicz

Save the Children / ANDHES / PRADE / SEHAS / Fundación Emmanuel

**MÓDULO DE FORMACIÓN PARA INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

***Elementos para el trabajo (de incidencia) con autoridades y decisores involucrados en la gestión del
Sistema.***

1a ed. Buenos Aires, Argentina; Save the Children, Abril 2012.

1. Sistemas de protección de derechos. 2. Niñez y Adolescencia. I. Save the Children II.

Impreso en la Argentina - Printed in Argentina

Índice

1. <i>Introducción</i>	<i>Pág. 7</i>
2. <i>Elementos para la implementación del módulo</i>	<i>Pág. 11</i>
3. <i>Programación para la ejecución del módulo</i>	<i>Pág. 16</i>
Tema 1: <i>Contextos y situación de los derechos del niño</i>	<i>Pág. 21</i>
Tema 2: <i>Enfoque y programación de los derechos del niño y las políticas públicas</i>	<i>Pág. 30</i>
Tema 3: <i>Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</i>	<i>Pág. 54</i>
Tema 4: <i>Políticas de protección y atención de las familias</i>	<i>Pág. 69</i>
Tema 5: <i>Elementos para la creación y gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</i>	<i>Pág. 77</i>
4. <i>Glosario</i>	<i>Pág. 85</i>
5. <i>Anexos</i>	<i>Pág. 91</i>

1.INTRODUCCIÓN



1. Introducción

El proyecto “Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes” tiene como objetivo aportar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel local, provincial y nacional.

Esta iniciativa busca sumar a los diversos mecanismos, estrategias y experiencias que vienen desarrollándose a nivel barrial, comunitario, local y municipal, tanto en la atención, protección y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, sea desde el estado, la sociedad civil y el sector popular, y que aportan en la construcción del sistema de protección de los derechos del niño de acuerdo a la Ley Nacional 26061.

A partir de ello se plantea resultados que buscan mejorar los programas y servicios para la atención y protección de los derechos de la niñez, adolescencia y familia a nivel local y provincial, planteando para ello diversas líneas de trabajo que van desde la asesoría y orientación, formación y desarrollo de capacidades de los referentes y operadores del sistema, visibilidad e incidencia de la situación de los derechos del niño a nivel comunitario, local y provincial, y generar estrategias de seguimiento y monitoreo de los diversos programas y políticas de atención y promoción de los derechos de la niñez, adolescencia y familia en sus diferentes niveles.

En este sentido es importante presentar este documento de formación y desarrollo de capacidades de los diferentes actores y tomadores de decisiones que trabajan en la implementación del sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de aportar en la atención, protección y promoción institucional de los derechos del niño, visibilizando las condiciones de vida que permitirán generar reflexiones y acciones planificadas desde un enfoque de derechos humanos del niño, que garanticen el ejercicio de sus derechos y mecanismos de protección y promoción de derechos sostenibles en tiempo y espacio que apunten a la construcción del sistema.

Son diversos instrumentos normativos y programáticos existentes a nivel internacional y nacional, encontrando como referencia histórica y transformadora a la Convención Inter-

nacional de los Derechos del Niño (CDN) y la Ley Nacional 26.061, que replantean las relaciones entre organismos públicos, la sociedad y las niñas y niños. Asimismo garantizan y reconocen a las niñas y niños como sujetos activos de derechos y al Estado como garante de la responsabilidad no delegable de crear las condiciones necesarias para que se dé el ejercicio completo de estos derechos.

Para Save the Children y las organizaciones socias en este proyecto: ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel - organizaciones integrantes del Colectivo por los Derechos de la Infancia y Adolescencia - es clave garantizar políticas que salvaguarden los derechos del niño e incidir en la necesidad de tomar medidas concretas en esta dirección, buscando aportar en la implementación de una programación de las políticas públicas a partir de un enfoque de derechos que impacte en la vida de las niñas, niños, adolescentes, adultos, familias y sociedad.

El proyecto trabajará en las provincias de Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba y Buenos Aires, a partir de una estrategia de trabajo de desarrollo local y municipal, articulando el trabajo con las municipalidades, organizaciones sociales de base, centros comunitarios, instituciones entre otro que desarrollen acciones de atención y promoción de los derechos del niño, mejorando las condiciones de vida de la niñez y adolescencia.

Por ello este documento pretende brindar a los diversos actores y referentes diversos elementos, herramientas, listas de control, casos, ejemplos de programa y referencias clave, para aportar en la gestión e implementación del sistema de protección de los derechos del niño desde la perspectiva del enfoque de los derechos del niño.

2.ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO



2.Elementos para la implementación del módulo

Este material ha sido elaborado para todas aquellas personas que trabajan en la gestión e implementación de proyectos, programas, políticas de implementación del sistema de protección y promoción de los derechos del niño, así como también en las oficinas y servicios institucionales que trabajan en derechos humanos, situación de la niñez y de familia.

En sentido amplio, esta herramienta sirve también para instituciones u organizaciones que están o que pueden ser involucradas en el trabajo a favor de los derechos humanos, en la atención y protección de la niñez, adolescencia y familia a nivel comunitario y local.

El objetivo de este conjunto de módulos es fortalecer y desarrollar las capacidades y conocimientos de los diferentes actores, tomadores de decisiones, autoridades y efectores que forman parte de la estructura institucional y organizacional del sistema de protección de los derechos del niño, en sus diversos niveles como son el comunitario y el local, así como en sus diferentes sectores.

En este modulo trabajaremos elementos para visibilizar las condiciones y situaciones de la niñez, adolescencia y familia, y a partir de ello generar estrategias y acciones para su atención y protección, ante lo cual presentamos diversos elementos para la reflexión y reconocimiento de los decisores, autoridades, entre otros que puedan mejorar la implementación del sistema de protección y promoción de derechos del niño.

Para ello planteamos y organizamos este modulo para el trabajo con autoridades y tomadores de decisiones en los siguientes temas:

Tema 1: Contextos y situación de los derechos del niño

Tema 2: Enfoque y programación de los derechos del niño y las políticas públicas

Tema 3: Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Tema 4: Políticas de protección y atención de las familias

Tema 5: Elementos para la creación y gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Estos módulos pretenden ser una ayuda para el facilitador que dirija un taller o para las personas interesadas en desarrollarlo y contar con elementos para abordar el enfoque de derechos del niño en su trabajo y toma de decisiones. Los módulos desarrollan secuencialmente los contenidos necesarios con la finalidad de que el/la facilitador/a tenga las herramientas suficientes para acompañar todo el proceso de capacitación, que van desde elementos de información, datos y ejemplos, hasta bibliografía y referencias en cada tema abordado en las sesiones a implementar.

La persona que asuma esta tarea deberá tener cierto nivel de preparación en el tema de derechos humanos, derechos del niño, organización y experiencia en capacitación o experiencia en actividades educativas. De esta manera, podrá realizar este acompañamiento con diferentes grupos de personas, con el personal de su institución o con las organizaciones con las que trabaja. Los ejercicios en cada módulo ayudarán a los participantes a acercarse a cada tema, discutirlos, en grupos de trabajo, desde su propia experiencia y con otros participantes.

Es necesario que los participantes -niños, niñas, adolescentes y adultos – tengan una actitud de apertura para mejorar el trabajo por los derechos del niño. Asimismo, es fundamental que puedan reflexionar sobre las concepciones de niñez y adolescencia, así como, criticar constructivamente su propio trabajo para asumir cambios hacia un enfoque de derechos fortalecido.

La capacitación puede ser diseñada alternando presentaciones con trabajos en grupos o individuales donde las oportunidades de trabajo sean equitativas. Se debe buscar que los participantes tengan una actitud receptiva hacia los aportes de los demás. Si hay alguna divergencia entre el grupo se debe analizar el tema en cuestión, de manera que ésta se pueda resolver por medio de un acuerdo general.

Se debe lograr que los participantes relacionen los logros y problemas que han tenido, a lo largo de su experiencia profesional, con los temas que se tratan en los talleres. Esto permitirá que ellos puedan constatar la validez y efectividad de nuestros planteamientos.

Debemos de tener en cuenta que la ejecución de esta formación desde una perspectiva de programación con un enfoque de derechos no consiste en la aplicación de una técnica más. Consiste en que la revisión y propuestas se ligen íntimamente a la concepción de los derechos del niño y a la propuesta de una nueva cultura de infancia.

A continuación alcanzamos algunas recomendaciones para el/a facilitador y/o educador/a:

Conocimiento de:

- Los instrumentos legales que sustentan la vigencia de los derechos del niño; tanto los universales y regionales como los nacionales.
- Programación, en sus diferentes partes: planificación, ejecución, monitoreo, evaluación y recomendaciones.

Capacidad para:

- Expresar sus ideas de manera precisa y clara.
- Estimular la creatividad y capacidad crítica en los participantes.
- De análisis y la síntesis.
- Dirigir un grupo diverso, resumir experiencias y percepciones individuales y colectivas.
- Proporcionar los materiales necesarios antes, durante y después del taller. Tener equipo y material didáctico para las presentaciones y los ejercicios grupales, tales como: pizarra, transparencias, afiches, fibrones, tarjetas, marcadores, cintas, retroproyector, etc. en un ambiente adecuado para el facilitador y para el grupo de participantes.

Una vez que se inicie el taller o reunión, dar la bienvenida a todo el grupo y presentarles los objetivos, la agenda y la metodología de trabajo prevista. Es recomendable compartir previamente esta información con los participantes en la invitación y preparación del taller. **Para ello es clave:**

- Orientar y dar las instrucciones adecuadas para desarrollar cada actividad.
- Estar atento a la dinámica que se establece en el grupo.
- Promover y considerar los insumos y aportes de todos para lograr una participación amplia del grupo y adecuar la metodología a aquella.
- Crear las condiciones para que los participantes se escuchen y aprendan.
- Promover el intercambio de expectativas y resultados esperados.

Estar atento a las posibles dificultades que se puedan presentar y estar dispuesto a resolverlas.

3.PROGRAMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MÓDULO



3.Programación para la ejecución del módulo

Destinatarios:

Decisores y autoridades involucradas en la gestión e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en sus diferentes niveles y sectores.

Objetivo:

Reflexionar e incidir sobre las condiciones y situaciones de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y familias para mejorar la gestión e implementación de políticas públicas de niñez desde una perspectiva de enfoque de derechos del niño.

Tiempo de Duración:

05 sesiones de 30 minutos cada uno.

Temas:

Tema 1: Contextos y situación de los derechos del niño

Presentar diferentes datos estadísticos locales, provinciales y nacionales, sobre las condiciones de vida y la situación de los derechos del niño.

Tema 2: Enfoque y programación de los derechos del niño y las políticas públicas

- Enfoque de derechos humanos
- Políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes
- Paradigma de la participación de los niños, niñas y adolescentes

Tema 3: Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Características institucionales del Sistema en todas las jurisdicciones.
- Ejes de la ley 26061 y de la ley provincial adecuada a la misma.
- Transformación política e institucional que implica.
- Interjurisdiccionalidad
- Intersectorialidad
- Corresponsabilidad, articulación, redes, gestión asociada.

Tema 4: Políticas de protección y atención de las familias

Tema 5: Elementos para la creación y gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Características de un Servicio de protección de protección

de Derechos (lineamientos básicos de procedimientos, recursos humanos, materiales, que hacen, con quienes, etc.)

ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y TEMAS

Sesión	Objetivo	Metodología y temas	Duración	Recursos
Presentación de la Jornada	Presentar los contenidos y metodologías para el desarrollo de la Jornada	Exposición oral	10 minutos	Local
Tema 1: Contextos y situación de los derechos del niño	Presentar diferentes datos estadísticos locales, provinciales y nacionales, sobre las condiciones de vida y la situación de los derechos del niño.	Discusión y exposición	20 minutos	Cañón Multimedia
Tema 2: Enfoque y programación de los derechos del niño y las políticas públicas	Identificar y comprender el enfoque de derechos en relación con un enfoque de necesidades. Reconocer los aspectos claves de una Programación de los Derechos del Niño.	Discusión y exposición <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis del Enfoque de derechos del niño ▪ Políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes ▪ Paradigma de la participación de los niños, niñas y adolescentes 	40 minutos	Cañón Multimedia Papelotes Fibras
Tema 3: Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Analizar la construcción e implementación del paradigma de protección integral en los diversos niveles y sectores con énfasis en el ámbito local	Discusión y exposición <ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción del sistema de protección y promoción ▪ Características institucionales del Sistema en todas las jurisdicciones. ▪ Ejes de la ley 26061 y de la ley provincial adecuada a la misma. ▪ Transformación política e institucional que implica. ▪ Interjurisdiccionalidad e intersectorialidad ▪ Corresponsabilidad, articulación, redes, gestión asociada. 	40 minutos	Cañón Multimedia Papelotes Fibras
Tema 4: Políticas de protección y atención de las familias	Revisar el replanteamiento de las políticas públicas de familia y su implementación en estos nuevos contextos institucionales y organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción de políticas públicas de familia y su relación con la niñez y adolescencia. ▪ Revisión y replanteamiento del rol de la familia en este nuevo contexto marcado por programas y políticas de inclusión, de género, niñez, grupos vulnerables y de enfoque de derechos humanos 	30 minutos	Cañón Multimedia
Tema 5: Elementos para la creación y gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Alcanzar elementos para el diseño, implementación y gestión de los servicios de protección de niñez, adolescencia y familia a nivel comunitario y local.	Características de un Servicio de protección de protección de Derechos (lineamientos básicos de procedimientos, recursos humanos, materiales, que hacen, con quienes, etc.)	40 minutos	Cañón Multimedia Papelotes. Fibras



TEMA 1
Contextos y
situación de
los derechos del niño

Tema 1: Contextos y situación de los Derechos del niño

Objetivo de la sesión:

Presentar diferentes datos estadísticos locales, provinciales y nacionales, sobre las condiciones de vida y la situación de los derechos del niño.

Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo están las condiciones de vida en su localidad y provincia?
- ¿Cuáles son las principales situaciones y problemas que afectan a la niñez, adolescencia y familia?
- ¿Qué derechos están siendo vulnerados?
- ¿Cuáles son los efectos y consecuencias que se están generando?
- ¿Qué recursos y presupuesto se está destinando a atender y proteger los derechos del niño?
- ¿Qué instituciones y organizaciones trabajan para atender y proteger los derechos del niño?

Fuentes de referencia:

-Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

<http://www.indec.gov.ar/>

<http://www.censo2010.indec.gov.ar/>

-Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

<http://www.gastopubliconinez.gov.ar/>

<http://www.mecon.gov.ar/informacion/>

-Ministerio de Educación de Nación

<http://portal.educacion.gov.ar/estadisticas/>

-Ministerio de Salud de Nación

<http://www.deis.gov.ar/>

-InfoArgentina – UNICEF

<http://infoargentina.unicef.org.ar/>

El objetivo de esta sesión es poder revisar la situación de la niñez y la adolescencia desde el contexto específico y teniendo en cuenta una mirada que vaya más allá de los datos generales y problematice las desigualdades estructurales existentes a nivel comunitario y local, en contraste a las regionales y nacionales.

Podemos construir una sesión interactiva donde coloque en juego el conocimiento de los decisores presentes o simplemente una exposición con datos puntuales pero que visibilicen situaciones de desigualdad y exclusión en las condiciones de vida de la niñez, adolescencias y familia.

Los indicadores seleccionados tendrán relación directa con la temática y las condiciones de vida de la niñez, es decir deben abordar elementos de protección en educación, salud, vivienda, seguridad social, exclusión, desigualdad, acceso a información, inversión social y perfiles socioeconómicos de la situación local, regional y nacional, para entender y ubicar desde un enfoque integral de la realidad de los derechos del niño.

A manera de ejemplo alcanzamos los siguientes elementos:

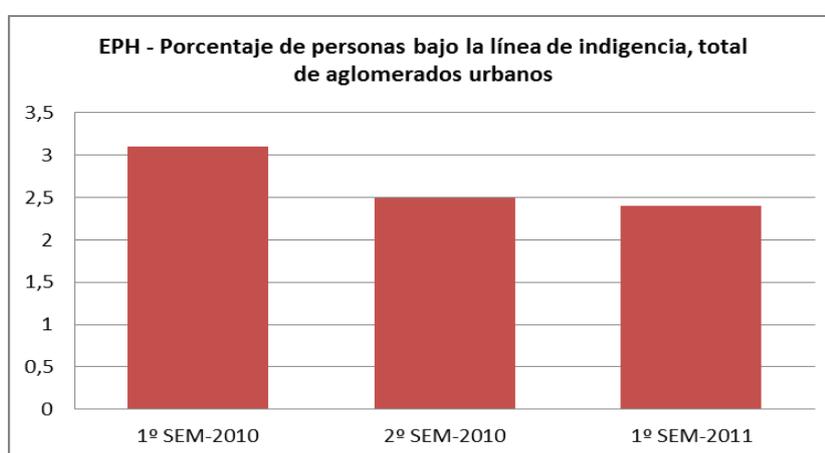
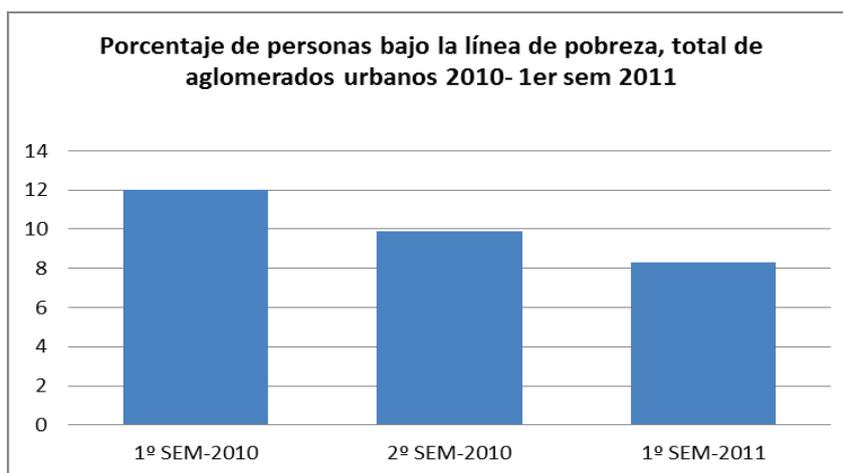
DIMENSIONES E INDICADORES

■ Población y hogares

Cuadro 1: Población total y variación intercensal absoluta y relativa por provincia o jurisdicción. Años 2001-2010				
Provincia / Jurisdicción	Población 2001	Población 2010	Variación Absoluta	Variación Relativa (%)
Total del país	36.260.130	40.117.096	3.856.966	10,6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.776.138	2.890.151	114.013	4,1
Buenos Aires	13.827.203	15.625.084	1.797.881	13,0
24 partidos del Gran Buenos Aires	8.684.437	9.916.715	1.232.278	14,2
Interior de la provincia de Buenos Aires	5.142.766	5.708.369	565.603	11,0
Córdoba	3.066.801	3.308.876	242.075	7,9
Jujuy	611.888	673.307	61.419	10,0
Santiago del Estero	804.457	874.006	69.549	8,6
Tucumán	1.338.523	1.448.188	109.665	8,2

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Cuadro 3: Pobreza e Indigencia



Fuente: INDEC, Encuesta Permanente de Hogares Continua

Cuadro 4: Nacidos vivos por edad de la madre, según provincia de residencia de las mismas. Año 2008

Provincia / Jurisdicción	Población		Variación Absoluta	Variación Relativa (%)
	2001	2010		
Total del país	36.260.130	40.117.096	3.856.966	10,6
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.776.138	2.890.151	114.013	4,1
Buenos Aires	13.827.203	15.625.084	1.797.881	13,0
24 partidos del Gran Buenos Aires	8.684.437	9.916.715	1.232.278	14,2
Interior de la provincia de Buenos Aires	5.142.766	5.708.369	565.603	11,0
Córdoba	3.066.801	3.308.876	242.075	7,9
Jujuy	611.888	673.307	61.419	10,0
Santiago del Estero	804.457	874.006	69.549	8,6
Tucumán	1.338.523	1.448.188	109.665	8,2

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

**Cuadro 5: Población total, nacidos vivos registrados,
tasas de natalidad, mortalidad general e infantil por lugar de residencia.
Año 2009**

LUGAR DE RESIDENCIA	POBLACION	NACIDOS VIVOS REGISTRADOS	TASAS		
			NATALIDAD	MORTALIDAD	MORTALIDAD INFANTIL
País	40.134.425	745.336	18,6	7,6	12,1
Ciudad de Buenos Aires	3.050.728	44.615	14,6	10,3	8,5
Buenos Aires	15.185.336	279.941	18,4	8,2	12,5
Partidos del Aglom. GBA	10.305.987	198579	19,3	7,7	12,7
Córdoba	3.368.609	58.595	17,4	7,8	10,7
Jujuy	689.231	13.226	19,2	5,5	11,5
Santiago del Estero	874.519	19.129	21,9	6,3	12,1
Tucumán	1.493.488	28.546	19,1	6,3	13,1

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS)

Cuadro 6: Tasa de mortalidad infantil total por 1.000 nacidos vivos, según provincia de residencia de la madre. Año 2008

Provincia	Tasa de mortalidad infantil total
Total del país	12,5
Ciudad de Buenos Aires	7,7
Buenos Aires	12,4
Córdoba	12,1
Jujuy	14,0
Santiago del Estero	10,4
Tucumán	13,8

Nota: para el cálculo de las tasas de mortalidad infantil, las defunciones sin especificar la edad detallada se incluyeron sólo en la tasa total. La tasa de mortalidad infantil relaciona las defunciones de menores de un año acaecidas durante un año y el número de nacidos vivos registrados en el transcurso del mismo año expresado por cada 1.000 nacimientos.

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación. Dirección de Estadísticas e Información de Salud (DEIS).

▪ Educación

Cuadro 7: Alumnos del sector de gestión estatal por modalidad y nivel educativo. Total país. Año 2010.

EDUCACION	Total	Rural	Contexto de encierro	Hospitalaria domiciliaria	Intercultural bilingüe	Técnico profesional	Artística
TOTAL	8.379.752	912.248	32.387	5.656	55.443	645.331	50.068
ED. COMÚN	7.575.558	873.645	5.556	1.951	51.756	645.331	50.068
Inicial	1.035.641	123.742	107	501	7.898		
Primaria	3.484.217	505.925	2.132	1.427	34.774		
Secundaria	2.657.956	243.978	2.521	23	9.084	564.814	21.246
Superior No Universitario	397.744		796			80.517	28.822
ED. ESPECIAL	82.351	2.187	443	3.705	14		
Inicial	24.171	503	33	820			
Primaria	50.397	1.642	410	2.527	14		
Secundaria	783	42		358			
ED. JÓVENES Y ADULTOS	721.843	36.416	26.388		3.673		
Primaria	243.139	17.206	12.527		3.437		
Secundaria	478.704	19.210	13.861		236		

Fuente: Relevamiento Anual 2010. DINIECE.
Ministerio de Educación

Cuadro 8: Alumnos del sector de gestión privado por modalidad y nivel educativo. Año 2010.

	Total	Rural	Contexto de encierro	Hospitalaria	Intercultural bilingüe	Técnico profesional	Artística
TOTAL	3.052.866	38.356	549	19	2.423	161.976	9.197
ED. COMÚN	2.985.958	37.995	516	19	2.374	161.976	9.197
Inicial	517.777	3.699	91	4	429		
Primaria	1.153.246	8.000	425	15	988		
Secundaria	1.021.672	26.296			957	63.434	
Superior No Universitario	293.263					98.542	9.197
Inicial	3.781	6					
Primaria	13.225	11	19				
Secundaria	3.436	8					
ED. JÓVENES Y ADULTOS	46.466	336	14		49		
Primaria	2.881	226	14		49		
Secundaria	43.585	110					

Fuente: Relevamiento Anual 2010. DINIECE. Ministerio de Educación

**Cuadro 9: Alumnos por nivel / ciclo de enseñanza
según división político - territorial. Educación Común. Año 2010**

División político - territorial	Total	Inicial	Primaria (1 a 6)	Secundaria					Superior no Universit.
				Ciclo básico			Ciclo orientado (10 a último)		
				Total	7	8		9	
Total País	10.561.516	1.553.418	4.637.463	2.276.041	803.957	821.587	650.497	1.403.587	691.007
Ciudad de Buenos Aires	81.423	112.578	233.968	124.355	36.859	46.478	41.018	99.117	111.405
Buenos Aires	3.880.256	674.055	1.655.308	841.428	306.619	300.705	234.104	530.013	179.452
Conurbano	2.379.676	392.601	1.034.548	528.059	190.943	189.484	147.632	336.106	88.362
Buenos Aires Resto	1.500.580	281.454	620.760	313.369	115.676	111.221	86.472	193.907	91.090
Córdoba	845.262	115.950	366.424	183.452	65.716	65.355	52.381	111.347	68.089
Jujuy	205.996	23.718	86.652	47.990	15.364	17.581	15.045	32.202	15.434
Santiago del Estero	261.403	36.009	138.160	47.867	19.490	16.273	12.104	24.179	15.188
Tierra del Fuego	40.678	6.546	15.788	9.073	3.289	3.088	2.696	5.845	3.426

Fuente: Relevamiento Anual 2010. DINIECE. Ministerio de Educación

Cuadro 10: Viviendas particulares habitadas, hogares y población censada por tipo de vivienda, según provincia o jurisdicción. Año 2010

Provincia / Jurisdicción	Total	Tipo de vivienda				
		Casa	Rancho	Casilla	Depto.	Otro tipo de vivienda (1)
Total del país						
Viviendas	11.317.507	8.930.534	174.920	202.310	1.896.124	113.619
Hogares	12.171.675	9.620.634	194.453	227.916	1.984.946	143.726
Población	39.672.520	32.992.266	750.377	870.503	4.719.885	339.489
Cdad. de Buenos Aires						
Viviendas	1.082.998	252.771	565	1.884	788.791	38.987
Hogares	1.150.134	280.314	708	2.308	818.341	48.463
Población	2.827.535	857.203	2.277	7.141	1.851.187	109.727
Buenos Aires						
Viviendas	4.425.193	3.714.836	30.077	109.551	542.445	28.284
Hogares	4.789.484	4.021.102	35.174	125.879	571.272	36.057
Población	15.481.752	13.379.177	131.219	488.205	1.392.151	91.000
24 partidos del Gran Buenos Aires						
Viviendas	2.653.288	2.212.645	17.794	73.827	329.731	19.291
Hogares	2.934.373	2.447.992	21.904	86.897	352.256	25.324
Población	9.859.658	8.440.752	86.347	345.438	919.163	67.958
Interior de la Prov. de Buenos Aires						
Viviendas	1.771.905	1.502.191	12.283	35.724	212.714	8.993
Hogares	1.855.111	1.573.110	13.270	38.982	219.016	10.733
Población	5.622.094	4.938.425	44.872	142.767	472.988	23.042
Córdoba						
Viviendas	978.553	840.488	5.929	2.775	124.044	5.317
Hogares	1.031.843	885.651	6.341	3.081	129.774	6.996
Población	3.258.534	2.921.856	21.861	9.999	289.327	15.491
Jujuy						
Viviendas	154.911	134.293	7.286	2.595	7.824	2.913
Hogares	174.630	150.289	8.178	2.846	8.752	4.565
Población	666.480	587.997	28.936	10.192	27.458	11.897
Santiago del Estero						
Viviendas	197.906	169.162	20.833	1.097	5.830	984
Hogares	218.025	184.932	24.372	1.255	6.281	1.185
Población	868.355	737.707	104.958	4.681	17.820	3.189
Tucumán						
Viviendas	335.821	287.900	4.931	11.031	30.431	1.528
Hogares	368.538	316.516	5.330	12.276	32.288	2.128
Población	1.440.818	1.279.244	20.716	49.877	85.918	5.063

(1) Otro tipo de vivienda incluye: Pieza/s en inquilinato, Pieza/s en hotel o pensión, Local no construido para habitación, Vivienda móvil. **Fuente:** INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.



TEMA 2
Enfoque y
programación de los
derechos del niño y
las políticas públicas

Tema 2: Enfoque y Programación de los Derechos del Niño y las Políticas Públicas¹

Objetivo de la sesión:

- Identificar y comprender el enfoque de derechos en relación con un enfoque de necesidades.
- Reconocer los aspectos claves de una Programación de los Derechos del Niño.

Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿La programación que su institución desarrolla está formulada desde un enfoque de derechos o de necesidades? ¿En qué se expresa?
- ¿El personal de su organización y los principales grupos con los que trabaja conocen los principios, estándares e instrumentos sobre derechos humanos y sobre los derechos del niño?
- ¿El personal y los principales grupos con los que trabaja conocen los instrumentos legales en el país que dan protección a los derechos del niño? ¿Incluyen estos instrumentos los principios de los derechos humanos?
- ¿Se toman en cuenta, en la institución u organización los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, de derechos humanos, leyes, políticas y planes nacionales al momento de planificar su trabajo?
- ¿Cómo se expresa en su organización y en sus programas: los principios de la CDN?
- ¿Se ha realizado un análisis de situación de la violación de los derechos del niño, integrando una perspectiva de género (derechos violados, causas, consecuencias e impacto en los niños y niñas), y en particular de los principales grupos con los que trabaja?
- ¿Se toman en cuenta las percepciones, opiniones, experiencias, prácticas y actitudes que tienen la sociedad civil, organizaciones, funcionarios públicos, niños, niñas y adolescentes?
- ¿Cuáles de las siguientes estrategias y/o acciones específicas implementa su institución u organización frente a las violaciones identificadas o establecidas como prioridad?

Fuentes de referencia:

Bibliografía

- Abramovich, V. (2006) Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Revista de

la CEPAL, N° 88 Santiago de Chile, CEPAL, Abril.

- Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009) El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales. En: Abramovich, V. y Pautassi, L. (comp.), La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos, Del Puerto, Buenos Aires, págs. 279-340.
- Aguilar Villanueva L. F. (1993) La implementación de las políticas - Ed. Porrúa, México.
- Alianza Internacional Save the Children (2001) "Poniendo en Práctica la Igualdad de Género. Guía para la Implementación de la Política de Igualdad de Género de la Alianza Internacional Save the Children (CD-ROM)." Londres
- Alianza Internacional Save the Children, (2001) "Herramientas de Capacitación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño." Londres.
- Alianza Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.
- Bianchi, M. del C. (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia., Exposición Central en las III Jornadas Nacionales La investigación sobre la infancia y la adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan. Octubre de 2001.
- Cillero Bruñol, Miguel: Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios Revista. Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño, n.º 234
- Cussianovich, Alejandro y Marquez, María (2001) Hacia una participación protagónica de niños
- García, Sergio y Mico, Sergio (1997) Hacia una justificación de la precidadanía, (Mimeografiado)
- Hart Roger A. (1992) Children's Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no. 4,
- Konterllnik, Irene. (1999) La participación de los adolescentes. Exorcismo o construcción de ciudadanía en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires
- Nirenberg, Olga (2006) Participación de adolescentes en proyectos sociales. Buenos Aires, Paidós.
- OEA. IIN (2010) La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. A 20 años de la Convención sobre los derechos del Niño.
- Petrán, A., Heims, J. (2001) "Los Derechos de los Niños.

1 - Es importante indicar que una gran mayoría de los insumos de este acápite ha sido tomado de Alianza Save the Children, (2002) "Programación de los Derechos del Niño: Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación." Lima, Perú.

- Volviendo los Principios en Práctica.” Save the Children Suecia y Oficina Regional del UNICEF para el Sur de Asia, Bangkok ciudad,
- Save the Children (2000) “Introducción para la Programación de los Derechos del Niño – Concepto y Aplicación.” Reino Unido, Londres
- Tamayo Sáez M. (1997) El análisis de las políticas públicas, en Bañón Rafael y Carrillo, E. (comp.) La nueva Administración Pública, Alianza Universidad, Madrid.
- Theis, J. (2001) “Material de Trabajo para los Talleres de Programación de los Derechos del Niño.” Save the Children Reino Unido y Suecia, Bangkok
- UNICEF (2006). “Participación de Niños, Niñas y Adolescentes”, Cuadernillo N° 3 Buenos Aires.
- UNICEF (2008) “Arte y Ciudadanía. El aporte de los Proyectos artístico culturales a la construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes”
- UNICEF The State of the World’s Children, Report (2003) - Child Participation.
- Valencia Corominas, Jorge. (1999) “Derechos Humanos del Niño en el Marco de la Doctrina de la Protección Integral.” Rádda Barnen de Suecia, Lima, Perú.

Página Web

- Save the Children
www.savethechildren.net
- Naciones Unidas
www.un.org
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
www.unicef.org
- Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado de Derechos Humanos
www.unhchr.ch
- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño:
www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm
- Child Rights Information Network (CRIN) www.crin.org
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño
www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/
- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)
www.redlamyc.web.com.uy
- Organización de Estados Americanos
www.oea.org
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
www.cidh.oas.org/Default.htm
- Instituto Interamericano del Niño
www.iin.oea.org

2.1 Los Principios de los Derechos Humanos y los Derechos del Niño

Un enfoque de necesidades nos da una visión orientada a solucionar problemas específicos, que merecen nuestra atención rápida e inmediata; sin embargo, al mismo tiempo, nos concentra en lo específico y convierte al niño en un sujeto pasivo que debe ser atendido según nuestra perspectiva del problema.

Por el contrario, el enfoque de derechos nos da una visión de la infancia en la que el niño es sujeto de derechos. Es decir, el niño es una persona con opinión, que participa y aporta al cambio; el niño no es discriminado sino que es integrado como un miembro en la sociedad.

Es necesario contemplar las diferencias entre atender una necesidad y trabajar con un enfoque de derechos. Sin embargo, estos enfoques no son radicalmente opuestos porque el trabajo que se hace con los niños y niñas siempre se inicia atendiendo una necesidad. Aunque las necesidades y los derechos parten de enfoques diferentes, son dependientes, pues la forma práctica de atender los derechos es intervenir ante una necesidad.

El enfoque de derechos cuestiona la práctica social consistente en atender solamente las necesidades, sin otra perspectiva que asistir, y tiene en cuenta la posibilidad de renovar prácticas existentes. En el sentido común, las necesidades se presentan como lo concreto y los derechos como lo abstracto; el gran reto está en saber cómo articularlos y crear un nuevo sentido común.

Intervenir desde las necesidades con un enfoque de derechos es ingresar en una relación de poder. No sólo se busca cumplir lo inmediato, sino tener una mirada a largo plazo para el bienestar de los niños y niñas. Significa, además, intervenir desde lo ético humano: lo que se merece todo ser humano, como el respeto y la valoración personal. Es asumir la responsabilidad en el contexto en el que uno se encuentra, ya sea familiar, comunal o estatal. Sólo se puede decir que se está logrando una intervención desde los derechos, cuando los niños y niñas se vuelven los actores principales, en suma, los sujetos de la intervención.

Al intervenir desde un enfoque de derechos se asume el valor a la vida, a la solidaridad, a la responsabilidad, al respeto y a la dignidad humana. Pero sobre todo, con un enfoque de derechos, se participa directamente en los cambios. Se crea un mayor conocimiento gracias a la reflexión que se hace de la experiencia con los niños y niñas. De modo, reconocer que se trata de un derecho y no una necesidad, se obtiene una base para la elaboración de propuestas afirmativas con el objetivo de elevar la condición de las personas.

Cuadro 11: Enfoque de Necesidades vs. Enfoque de derechos

Enfoque de Necesidades	Enfoque de Derechos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transitorio. ▪ Espontáneo. ▪ Asistencialista. ▪ Niño objeto de tutela. ▪ Demandas. ▪ Atención de lo urgente. ▪ Caridad. ▪ Coyuntural. ▪ Buena voluntad. ▪ De corto plazo. ▪ Vuelve invisible al niño. ▪ Puntual. ▪ Paternalista. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permanente. ▪ Universal. ▪ Exigible. ▪ Participativo. ▪ Reconoce al niño sujeto de derechos. ▪ Cambio en las relaciones que generan violación de los derechos del niño. ▪ Educar, compartir, discutir. ▪ Obligatorio. ▪ Sostenible. ▪ De largo plazo. ▪ Inherente, preventivo, dinámico y evoluciona. ▪ Señala responsables. ▪ Irrenunciable. ▪ Integral. ▪ Tiene respaldo legal y jurídico. ▪ No discrimina. ▪ Reconoce habilidades y capacidades. ▪ Promueve el desarrollo.

Fuente: Programación de derechos del niño, Save the Children, 2002.

Hay que romper con modelos y paradigmas

El adulto comúnmente percibe que el niño y niña, por estar en proceso de desarrollo, no es capaz de tener una opinión “seria” de su realidad. Por eso, se suele decir, los adultos deben decidir lo que el niño o niña debe hacer o dejar de hacer. En el trabajo social a los niños y las niñas se les sigue percibiendo de esta manera; se les mira con ojos de compasión y lástima por lo que no tienen. En suma, se establece una relación de benefactor a beneficiario.

Hay que romper ese modelo y construir nuevas formas de relación entre el adulto y el niño, donde cada uno sea visto como integrante de la sociedad y sujeto de derechos aunque situados en diferentes lugares generacionales.

Se debe entender a la infancia como fenómeno social, como una realidad social que se expresa y trasciende la experien-

cia individual de ser niño. Para ello se necesita que se forme una conciencia crítica para analizar la situación, preguntarse por qué los niños están como están, a qué se debe que no puedan cubrir sus necesidades. Y por ello, se debe tener una actitud de apertura para el cambio. Esto implica romper con modelos o paradigmas que se han aprendido durante toda la vida, no sólo acumular conocimientos sino estar dispuestos a renovarse y cambiar.

Modificar el trabajo para los niños y niñas, desde la atención a sus necesidades a un trabajo con un enfoque de derechos, implica que ellos participen en las decisiones de todo el proceso de programación. Para el adulto, mirar y representar a los niños, niñas y adolescentes de **otra forma, implica** tener otra imagen de sí mismos, es decir, de su rol en la sociedad.

2.1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo al interior de toda sociedad.

Los derechos humanos están basados en valores que dignifican a las personas. Se fundamentan en el respeto y responsabilidad que se otorga a cada individuo y miembro de una sociedad, comunidad y grupo social. Todo derecho reconoce un valor, por lo tanto, trabajar desde un enfoque de derechos humanos es favorecer a la práctica de valores, y asumir responsabilidades. No se puede exigir un derecho eximiéndose de la responsabilidad que implica su cumplimiento.

Los derechos humanos normados existen para la protección, desarrollo y bienestar de todos los seres humanos ante el Estado y entre individuos. Ellos establecen reglamentos de convivencia para dar protección y promover valores y el desarrollo de las personas. Su existencia es universal, son garantías legales universales para la no discriminación.

Los principales garantes de que se cumplan los derechos humanos son los Estados Partes a través de las instituciones encargadas de dirigir su país. Sin embargo, todos los integrantes de una comunidad o sociedad son co-responsables de respetar y defender los derechos.

El instrumento fundamental de los derechos humanos es la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional, conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. La DUDH marca un hito histórico en cuanto al reconocimiento del hombre como sujeto del derecho internacional.

2.1.2 Principios de los Derechos Humanos

Los derechos humanos se guían por cuatro principios que rigen su accionar:

Universalidad: Los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos sin distinción de género, edad, etnia, credo, clase social, discapacidad o cualquier otra consideración. Independientemente del lugar donde vive o nació, ninguna persona puede ser discriminada bajo ninguna circunstancia. Incluso aunque el país se encuentre en conflicto armado o

en crisis.

Responsabilidad (rendición de cuentas, exigibilidad): Los Estados que ratifican los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se hacen responsables ante todos los ciudadanos de rendir cuentas para garantizar su cumplimiento. Se puede exigir la integridad y dignidad de todas las personas que habitan en su país, de acuerdo a lo expresado en los tratados.

Indivisibilidad: Todos los derechos tienen el mismo valor y se complementan. Por tanto ningún derecho es más importante que otro. No hay jerarquía entre ellos para su cumplimiento y ninguno puede ser suprimido para desarrollar otro. Aunque se debe atender a la violación de cualquier derecho, en la práctica, se puede priorizar, mediante un análisis previo, sin por ello dejar de establecer las conexiones con la integridad de los otros derechos. Priorizar no es sinónimo de jerarquizar.

Participación: Todos los individuos, por el hecho de ser personas, tienen derecho a tomar parte de la vida política, económica, social y cultural del país. El Estado se compromete a promover la participación de todos los habitantes de una sociedad como un derecho.

2.1.3 Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos se nutre de un importante corpus de principios, reglas y estándares que componen el ámbito de los derechos humanos, desarrollado en el marco de las diversas instancias e instituciones que integran el Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH), y que, en el último tiempo, se ha preocupado especialmente por definir con mayor precisión no sólo aquello que el Estado no debe hacer, a fin de evitar violaciones, sino también aquello que debe hacer en orden a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos y especialmente los económicos, sociales y culturales.

Comienza a regir una serie de postulados y principios que gozan de consenso de la comunidad de las naciones e integran el conjunto de derechos humanos. Vital importancia cobra el artículo 5 de la Declaración de Viena, adoptada en la Conferencia de Derechos Humanos en 1993, que establece “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la

importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Claramente se está reconociendo la responsabilidad de los Estados en la promoción del amplio conjunto que integran los derechos humanos y que se encuentran plasmados en los diversos Pactos y Tratados Internacionales. Ahora bien, la interpretación del conjunto de preceptos de los Pactos se realiza a partir de la definición de estándares.

Los estándares refieren a una definición legal que incluyen principios que son el resultado del proceso de interpretación de una norma o de un tratado internacional. El contenido de un estándar va a ser aportado por las pautas y criterios que establecen las condiciones necesarias para aplicar tal principio y que resulte posible comprobar directamente a partir de los indicadores. Estos últimos son parámetros o unidades de medida de tipo cuantitativo que pueden lograrse y verificarse en relación con un criterio. A su vez, es necesario complementar la verificación empírica con técnicas cualitativas, como la utilización de las señales de progreso cualitativas. Estos elementos van a dar cuenta del grado de cumplimiento de la obligación contenida en el derecho, a partir del cual se podrá determinar los niveles de cumplimiento de dichas obligaciones legales. (Pautassi, Laura. 2010).

Los derechos humanos se definen y aplican en la actualidad, como un programa que puede guiar u orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, en particular aspiran a lograr una mayor institucionalidad de los sistemas de políticas sociales luego de la aplicación sostenida de políticas y programas de ajuste estructural como los implementados en América Latina desde mediados de los años ochenta en adelante, con los efectos adversos que los mismos han tenido en toda la región (Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura. 2009).

El cúmulo de obligaciones positivas y negativas abre otro espectro que interesa especialmente para el desarrollo de un enfoque de derechos humanos. Otorgar derechos implica a su vez, reconocer un campo de poder para sus titulares, reconocimiento que limita el margen de acción de los sujetos obligados, entre ellos el Estado. Precisamente porque este

empoderamiento (empowerment) define en sentido amplio aquellas acciones que el obligado puede y las que no puede hacer.

Si este empoderamiento lo proyectamos en el ámbito de las políticas sociales, implica en primer lugar considerar a todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas como sujetos titulares de derechos y no como simples “beneficiarios” de programas sociales transitorios.

Incorporar el enfoque de derechos explicita un reconocimiento de una relación directa que existe entre el derecho, el empoderamiento de sus titulares -los y las ciudadanas-, las obligaciones correlativas y las garantías. La perspectiva de derechos impacta esencialmente en la fijación de un marco conceptual para el desarrollo de políticas públicas que puedan considerarse compatibles con la noción de derechos.

A partir de allí se estructura un andamiaje conceptual, pero a la vez operativo, que identifica diversos mecanismos de seguimiento y responsabilidad que involucran a los actores políticos, sociales y económicos, en el proceso de definición de políticas, incorporando el principio de igualdad y no discriminación.

En el marco de este enfoque se reconocen dos condiciones necesarias para una estrategia de desarrollo. El primer requisito es a la vez una obligación de los Estados, es reconocer en cada persona su titularidad de derechos. Esto que en palabras de N. Bobbio (1993) significa “el derecho a tener derechos”.

El punto de partida utilizado para la formulación de una política específica no consiste en reconocer la existencia de ciertos grupos específicos o sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas de parte de otros y por consiguiente al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad.

Por otro lado el segundo requisito indispensable es la participación política y social requerida en el marco de un proceso democrático, la cual no se limita únicamente a contar con un sistema institucionalizado de elecciones periódicas y limpias (O’Donell, Guillermo. 2000).

Requiere fundamentalmente la posibilidad de ejercer algunos otros derechos que actúan como una condición previa para que un proceso democrático se desempeñe con cierta regularidad, tales como el derecho de asociación, de reunión, la libertad sindical, la libertad de expresión y el derecho de acceder a la información, entre otros. La posibilidad real de ejercer estos derechos habilita la potencialidad de aquellos que se encuentran transitando por una situación de pobreza, de incidir en los procesos políticos y en la orientación de las decisiones del gobierno, pero estará a su vez condicionado o fuertemente limitado por el grado en el que puedan ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales. Esto es, ser parte en los procesos de diseño e implementación de las políticas sociales.

Un derecho económico, social y cultural se caracteriza no sólo por el hecho que el Estado cumpla con su conducta, sino por la existencia de algún poder jurídico de actuar de quien es el titular del derecho, en caso que se produzca el incumplimiento de la obligación que es debida.

Previo a la instancia de expresión de los órganos judiciales, es fundamental que cada Estado, en el momento de diseñar, formular o implementar una política social considere, en primer lugar, la obligación que tiene de garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Contenido mínimo, recursos disponibles; progresividad y no regresividad constituyen los primeros estándares que se contemplan a los efectos de medir cumplimiento de derechos debe considerarse especialmente que la revisión y diseño de políticas con enfoque de derechos se haga a partir de un debate público y participativo de la ciudadanía, la que pueda expresar sus demandas en torno a las políticas propuestas y que se convoque especialmente a la sociedad civil en el proceso. Sería el primer paso para que el enfoque de derechos sea apropiado por todos los actores sociales y no solo los gubernamentales, significando una importante señal en torno a promover nuevas formas de institucionalidad que garanticen derechos y no meras prestaciones discrecionales.

En síntesis, la perspectiva de derechos en la formulación e implementación de una estrategia de desarrollo no consiste en expresiones de buena voluntad política, sino en la conformación de un sistema integral y estructurado que opera en términos de dar efectividad a las medidas comprometidas por los estados y que además fija estándares específicos

que son aplicables a los sistemas internos de cada uno de los países.

La perspectiva de derechos en una estrategia de desarrollo supone un sistema integral que persigue efectivizar los compromisos de los Estados y fija estándares específicos aplicables a cada uno. Lo contrario va en detrimento de la institucionalidad y la confianza en los instrumentos legales.

2.1.4 Los derechos del niño y los derechos humanos

Todos los mecanismos internacionales de derechos humanos consideran y dan protección a los niños y niñas. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento que les da derechos específicos adicionales. Aunque los derechos humanos son el resultado de una serie de acciones que han ido, en proceso, mejorando el interés y preocupación por la dignidad de las personas, la proclamación pública de los derechos del niño ha enriquecido el discurso general de los derechos humanos al dotarlo de especificidad y concreción.

Por su parte, los derechos humanos dieron a los derechos del niño un carácter político y público.

- Político porque los niños dejan de ser observadores, para convertirse en protagonistas de su quehacer personal y social. Exige el considerar al niño como ciudadano, más allá de la edad o de las facultades legales que éstas le reconocen al ejercicio de su ciudadanía. Al reivindicar los derechos políticos los hace partícipes y co-constructores de su sociedad.

- Público porque el ser humano es el fin del Estado y la sociedad. Cada niño es un ser humano y por tanto es un ser público. Ningún ser humano puede ser privatizado y, siendo cada persona miembro de un colectivo, es pertenencia y responsabilidad del conjunto de la humanidad. La infancia en muchas culturas es reconocida como parte del mundo de lo privado; es a partir de los derechos humanos que se abre la posibilidad de que se vuelva una problemática social pública. Si la infancia pasa de lo privado a lo público, se le puede reconocer e integrar socialmente como un grupo social que aporta, opina y participa en la búsqueda de una sociedad con mejores condiciones para todos los que viven en ella.

Por ello, los derechos humanos obligan a la revisión de ciertas representaciones sociales de la infancia para aplicar el concepto de niño como sujeto social de derechos específicos. Los derechos del niño aportan a los derechos humanos su especificidad y concreción en espacio y tiempo.

Se amplía la visión del niño como persona integrante de la sociedad y se reconoce su carácter como ciudadano. Sin embargo pasar a lo “público” sigue ambiguo si por tal se entiende como simple parte de una agenda y como beneficiario de políticas públicas.

El niño como sujeto de derechos específicos implica que se le reconocen derechos en su condición de niño. Se debe revisar cómo se está “pensando” a la infancia, cómo está siendo percibida en los diferentes espacios, cuál es el concepto que tienen sobre ella diferentes actores con quienes se interrelaciona.

Para aplicar un enfoque de derechos del niño se necesita conocer y estar convencidos de la condición de niño como sujeto de derechos, tener un reconocimiento y manejo de los derechos humanos en general y de los derechos humanos del niño, expresados en la Convención en específico. Para realizar un trabajo a nivel nacional o local se debe estar familiarizado con instrumentos como la Constitución Política, Leyes de protección de los derechos del niño, los Planes Nacionales de Acción por la Infancia y otros acuerdos jurídicos y políticos que los países hayan firmado para favorecer a la infancia y el cumplimiento de sus derechos.

Se debe reflexionar, analizar e interpretar los instrumentos de derechos humanos como base fundamental en la preparación, manteniéndose informado durante el transcurso del trabajo. El conocer los acuerdos y documentos básicos que dirigen la política de un gobierno (decisiones políticas y legales internacionales, nacionales, regionales y locales) no es un privilegio de los abogados, sino de todos los ciudadanos comprometidos en cambiar la visión de la infancia y mejorar sus condiciones hacia el camino de la vigencia de sus derechos.

Por otro lado, aplicar los derechos humanos del niño implica un cambio en las actitudes, en los sentimientos y en las expresiones. Se debe tener apertura y compromiso para escuchar a los niños y niñas; recoger sus prioridades y sus

opiniones sobre cómo ellos perciben situaciones específicas o generales. Se puede promover, colaborar y apoyar la organización de niños y niñas en la promoción de sus derechos para que ellos puedan participar en los procesos de toma de decisiones, incidir en los gobernantes y otras autoridades, etcétera. Es necesario que los niños conozcan sus derechos y dónde acudir para incidir en su cumplimiento.

2.1.5 Los derechos humanos en la aplicación de una Programación con enfoque de derechos humanos del niño (PDN)

La CDN contradice una visión paternalista y asistencial de relaciones de dependencia de los niños y niñas hacia los adultos que deben hacerse cargo de ellos. La Convención toma en cuenta que los niños y niñas, por sí mismos pueden ir asumiendo responsabilidades según sus posibilidades y capacidades.

Para que los adultos compartan las responsabilidades con los niños y niñas, se necesita contar con espacios de reflexión y encuentro intergeneracional, para que, en esta interacción, se vayan rompiendo con visiones distorsionadas de la infancia. La Convención presenta un gran paso en este sentido, e introduce novedades para la infancia y para los derechos del niño:

La CDN es un tratado universal, de derechos humanos específicos para todas las personas menores de 18 años. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Representa el instrumento internacional más firmado y ratificado que existe.

Agrega el concepto de protección integral de los niños y niñas, por lo cual se sostiene que, “todos los derechos del niño para todos los niños”. Se basa en que el niño, por su condición, requiere, en primer lugar, de protección por parte de la sociedad. Lo fundamental es la promoción de las mejores cualidades que tiene un niño. La protección es un elemento necesario y primordial para el trabajo de promoción de los derechos del niño como actor y sujeto social.

Es la línea de base fundamental para el trabajo con los derechos del niño. No se puede ir más atrás; representa el estándar mínimo del que deben gozar los niños y niñas en el mundo. Es un instrumento de aceptación universal, da ele-

mentos para crear una nueva cultura de la infancia, en la que el niño no siga siendo visto como propiedad o como peligro social.

Propone un cambio en la percepción de la infancia: de niño-objeto a niño-sujeto social de derechos. No utiliza un lenguaje directo, pero en muchos de los artículos -y en general- dispone al niño para que tome sus decisiones y tenga libertad de expresión. Asimismo, ofrece propuestas para participar en el cumplimiento de los derechos.

Además de ser un marco legal es un marco institucional y político. Constituye un hecho ético y utópico, no es una realidad plena, sino más bien, es una aspiración. Es un hecho cultural porque invita a repensar cómo integrar la infancia y los derechos del niño.

La Convención se enfrenta a otras culturas de infancia. Se da en un contexto de culturas dominantes como las siguientes:

- Cultura de la propiedad: los niños son vistos como propiedad de la familia y/o de sus padres, por lo que es necesidad de los adultos decidir sobre ellos. Esto se relaciona con la privatización de los niños y niñas en la casa, como si fueran parte inferior de las familias y su contexto. La Convención plantea una visión distinta: los niños no pueden ser propiedad de sus padres ni de menor significación.

- Cultura de la peligrosidad: se encuentra ante una visión patológica de las actividades del niño. La peligrosidad, entendida como reflejo de la sociedad, es el resultado de una sociedad que se defiende de los niños. Es cierto que los niños pueden ser un peligro para muchas cosas, porque rompen por completo los esquemas establecidos. Muchas personas consideran, incluso, que hay adolescentes en conflicto con la ley porque no existen leyes que los penalicen o castiguen severamente. Ellos representan un peligro por lo que les falta y les sobra; madurez, criterio y experiencia laboral, por ejemplo. Pero les sobra audacia, intrepidez, imaginación, capacidad de volar el mundo, etc. La Convención es una ruptura entre un concepto de la sociedad que se protege del niño y la sociedad que protege al niño, contra

el Estado y contra ella misma.

- Cultura de la prescindibilidad: los niños y niñas son prescindibles, en general, para tomar las grandes decisiones en la vida del país y en la vida de la sociedad. No se les consulta porque en su condición de niños, niñas y adolescentes, no son importantes para las grandes decisiones.

- Cultura de la protección: se ha establecido un concepto del niño como alguien que por naturaleza es bueno pero que la sociedad adulta corrompe. Se separa al niño de los demás para protegerlo, lo cual implica una falsa protección basada en reflejar la vulnerabilidad del niño. Hay otras culturas en las que el niño es tan importante como cualquier otro miembro de la sociedad, donde se establece una relación de equivalencia; son cosmovisiones de nuestras culturas originarias, no occidentales.

Se puede decir que la cultura de la propiedad ha traído una especie de privatización de los niños y niñas. La cultura de la peligrosidad ha colocado a los niños y niñas frente a la represión y la cultura de la prescindibilidad ha llevado a una marginalidad social y política del niño, niña y adolescente.

La Convención se basa en cuatro principios fundamentales que le trascienden, los cuales se deben tomar en cuenta en su aplicación y en relación con cualquier artículo.

- El Interés Superior del Niño: En cualquier situación en la que el niño intervenga, y deba tomarse cualquier decisión, debe considerarse lo que es mejor para él. Esto implica que cuando se tome alguna medida que se considere necesaria para su desarrollo, se tendrá presente si es realmente conveniente.

- La No Discriminación: Todos los niños y niñas deben ejercer sus derechos siempre. Se alude a un trato horizontal, es decir, en igualdad de condiciones. Aquí se podría ver una aparente contradicción entre ser protegido y no discriminado. Sin embargo la protección está relacionada con sus derechos específicos como niño y la no discriminación está referida a no ser visto con minusvalías por el solo hecho de ser niño.

- El Derecho a la Supervivencia y Desarrollo: Todo niño tiene derecho a la vida y el Estado tiene la obligación de garantizar su supervivencia y desarrollo. El artículo 6° de la CDN hace referencia a este principio y a que todo niño debe

contar con el apoyo de su Estado para el desarrollo de sus potencialidades. La supervivencia se refiere así, no sólo a la dimensión material, sino a la salud mental, a las condiciones de convivencia práctica y a la valoración de la propia cultura. Sobrevivir es una necesidad y una aspiración espiritual y material.

- **El Derecho a Opinar y Ser Escuchado:** El principio de participación es mencionado y aplicado en varios de sus artículos. Si bien la Convención hace referencia, en su artículo 12°, a la importancia de escuchar la opinión del niño, por las

formas en que la sociedad interpreta a los niños, su opinión no es considerada significativa y, menos aún, su protagonismo. Es importante y necesario reconocer esto, para iniciar el debate desde el enfoque de derechos. La participación de los niños y niñas no se expresa a través de un artículo, pero sí está presente como eje. E inclusive, se mencionan derechos en artículos con relación a la participación en circunstancias específicas, como, por ejemplo, el derecho a ser firmado, a asociarse, etcétera.

Cuadro 12: Principios de los derechos humanos y del Niño

DERECHOS HUMANOS	CONVENCION DE DERECHOS DEL NIÑO	PROGRAMACION DE DERECHOS DEL NIÑO
	No Discriminación	No Discriminación
Participación	Participación	Participación
	Interés Superior del Niño	Interés Superior del Niño
	Desarrollo y Supervivencia	Desarrollo y Supervivencia
Responsabilidad		Responsabilidad
		Niño sujeto de derechos
Universalidad		Universalidad
Indivisibilidad		Indivisibilidad

Fuente: Programación de los derechos del Niño, Save the Children, 2002

Para aplicar un enfoque de derechos y elaborar una Programación de los Derechos del Niño, se tienen que tomar en cuenta algunos factores principales:

- El niño es sujeto de derechos: El niño y niña tienen derechos enunciados para todos los seres humanos, pero además cuentan con derechos específicos por su calidad de ser niños. Esto se encuentra expresado en la Convención sobre los Derechos del Niño. Situándolos como sujetos de derechos se rompe la visión asistencialista, paternalista y proteccionista; se reconstruye la dignidad humana de los niños y las niñas. Se le ve, no como víctima, sino como actor. Se

le atribuye y reconoce sus capacidades para opinar, debatir y cuestionar.

- **Participación:** La participación de niños y niñas está asegurada a través de metodologías participativas que les dan oportunidades de influir, tomar parte en las decisiones, participar en acciones, etcétera. Asimismo, el principio de la participación de la Convención recupera la visión de la infancia como sujeto social de propuesta y de cambio. Éste ubica al niño y niña en su carácter de “ser público”, integrante y participante de la sociedad donde vive. Además, propone cambios en los modelos de percepción del niño y del adul-

to; democratiza las relaciones de poder existentes, como las que están en juego en las relaciones familiares, escolares, en el barrio, en el municipio, en la relación con autoridades, profesionales y otros.

- **No discriminación:** Todos los niños y niñas deben gozar del pleno ejercicio de sus derechos. Se tiene una perspectiva inclusiva en los programas para asegurar que ninguno de ellos estén excluidos del trabajo para el cumplimiento de sus derechos. Aunque el trabajo se oriente a un grupo específico, a través, por ejemplo, de medidas afirmativas, se tiene que asegurar la no exclusión de otros grupos.

- **Responsabilidad y exigibilidad:** Identificar a los garantes de los derechos del niño en el ámbito que se busca trabajar. Como parte integral del programa se exige el cumplimiento de los derechos del niño, a través de estrategias como la incidencia o el cabildeo. Los principales garantes para la implementación de la Convención son los Estados Partes que la han firmado y ratificado. Son ellos los responsables ante toda la población, incluidos niños y niñas, así como, ante la comunidad internacional. A su vez, la sociedad en su conjunto debe exigir su cumplimiento.

- **Corresponsabilidad:** Definir e identificar los roles y responsabilidades ante el cumplimiento de los derechos del niño. Aunque el Estado es el principal garante de los derechos ratificados, todos los miembros de la sociedad (instituciones locales, nacionales y la comunidad internacional) son co-responsables por su cumplimiento. Los padres y familias son los primeros responsables del cuidado de sus niños, sus protectores y guías; son ellos quienes deben apoyarlos en el ejercicio de sus derechos.

- **Dar prioridad a los niños:** Considerar el interés superior del niño en todas las decisiones y procesos que les afectan. Además, se debe otorgar prioridad a los niños y niñas en estas decisiones y ofrecerles oportunidades justas de participación, en un ambiente adecuado y bajo igualdad de condiciones. Para realizar un trabajo que lleve a cambios sostenibles se deben atender los problemas y raíces de las estructuras de desigualdad en la sociedad (por razones de clase social, sexo, origen étnico, edad, etcétera.).

- **Visión integral de la niñez:** Se puede orientar el trabajo hacia una situación especial y algún derecho específico que se esté violando o negando, pero se buscan soluciones integrales para el cumplimiento de los derechos y principios de la Convención.

- **Metas claras y de largo plazo:** Establecer objetivos para el cumplimiento de los derechos. Proporcionar una meta a

largo plazo, claramente definida dentro del marco legal internacional y el contexto local. Las metas deben encontrarse en una estrategia de desarrollo que no se quede en actuaciones sobre lo inmediato.

- **Enfocarse en resultados sostenibles:** Apuntar al logro de resultados, concentrándose no sólo en las consecuencias del problema, sino en sus raíces o causas.

- **Colaboración y cooperación:** Formar asociaciones y alianzas para promover los derechos del niño a nivel local, nacional y regional para asegurar un trabajo con miras a lograr cambios integrales. La cooperación internacional debe apoyar el cumplimiento de los derechos del niño sin reemplazar las obligaciones presupuestales, administrativas, políticas y sociales del propio Estado.

- **Reformas legales y de políticas públicas:** Promover la adaptación de la Convención en reformas legales nacionales y regionales, tales como el establecimiento de mecanismos regulares de monitoreo que permitan introducir mayores probabilidades de un cambio a favor de los derechos del niño. Se adecua la Convención a los códigos nacionales que den protección integral a los niños y niñas, y se realiza una adecuación a la Convención en toda la legislación nacional existente.

2.1.6 Políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes

La política pública puede definirse como el conjunto de objetivos, decisiones, acciones y omisiones que lleva a cabo un gobierno, para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Las políticas públicas pueden ser entendidas como un proceso que se inicia cuando se detecta un problema, para eliminarlo, mitigarlo o variarlo. (Tamayo Sáez: 1997).

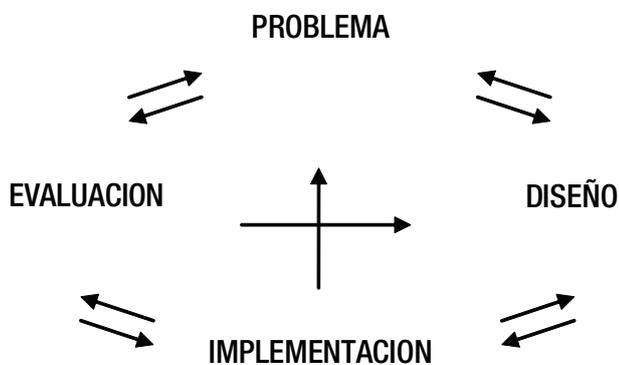
Asimismo pueden pensarse las políticas en términos de los diferentes momentos que la componen, siempre relacionados unos con otros:

- *Definición del problema a abordar*
- *Diseño de la política y la toma de decisiones*
- *Implementación*
- *Evaluación de la misma*

Pueden ser definidos como componentes de un proceso, cuyas distintas etapas se complementan y retroalimentan.

Estas diferentes etapas o momentos conforman el ciclo de las políticas. (Tamayo Sáez: 1997) Es importante esta concepción circular, porque otorga a las mismas un carácter dinámico, y por ello mismo corregible.

**Cuadro 13
CICLO DE LAS POLÍTICAS**



Fuente: Bertranou J. (2005) Actores, ideas e instituciones de las políticas públicas.

• **Problema o Identificación y definición del problema:**

Los problemas no existen ya dados en la realidad, sino que son contruidos, definidos subjetivamente por un observador.

• **Diseño o formulación de alternativas de solución:** se deben elaborar varias propuestas para abordar el problema, debido a que pueden suceder cambios de diverso orden, pero se optará por una sola de ellas, teniendo en cuenta que son complementarias.

• **Implementación de propuestas:** En el mismo proceso de diseño y de ejecución resulta imprescindible tener en cuenta que las modalidades de la implementación ocupan un lugar central. En la historia de los fracasos de políticas y programas se advierte con toda claridad que el más acabado proceso de concertación, la más honesta de las decisiones políticas fracasan por no tener en cuenta este aspecto. Todos los actos, ya sean administrativas, técnicos y operatorios hacen una política mientras se construye, y además pueden cambiar la política al implementarla. Lo que se implementa es la política, y se hace oportuno distinguir la política del acto de implementarla. Una de las expectativas más frecuentes en el proceso de las políticas, es aquella creencia de que dadas las condiciones iniciales, comienza la implementación y se arriba a un resultado esperado. Entonces se parte de las condiciones iniciales, se produce lo que se llamaría el desa-

rollo de la política, la selección del personal, las reuniones con las autoridades, la obtención del consenso, el diseño de los programas, los calendarios de acción gubernamental, la determinación de requisitos que garanticen la articulación del financiamiento con las actividades, la revisión técnica de los proyectos, la aprobación, el seguimiento, la capacitación del personal, etc.

• **Evaluación de los resultados obtenidos:** las evaluaciones se pueden realizar en distintos momentos de la implementación. Existen evaluaciones de proceso, de resultado y por metas físicas. El monitoreo y las evaluaciones, en general, no son consideradas como parte de la gestión de las políticas, pero es menester promover la incorporación de estos componentes, como parte constitutiva de cada política. A la hora de monitorear una política es válido preguntarse si los problemas sociales que pretende abordar fueron discutidos en todo su alcance e implicancias, en términos de derechos humanos? y ¿cuáles derechos contempla y cuáles derechos omite? En realidad, una política con enfoque de derechos debe permitir la construcción de procesos de ampliación de derechos de las personas y los grupos para quienes se desarrolla, recuperando las necesidades y problemas de los destinatarios.

Plantea Abramovich: “El denominado ‘enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo’ considera el derecho internacional sobre derechos humanos principalmente como un marco conceptual que es aceptado por la comunidad internacional y que puede ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo.

También lo mira como una guía amplia acerca de: la forma de llevar a cabo el proceso de cooperación y asistencia; la participación social en ese proceso; las obligaciones de los gobiernos donantes y receptores; la manera de evaluar la asistencia, y los mecanismos de rendición de cuentas y responsabilidad que deberían establecerse a nivel local e internacional” (Abramovich, Victor. 2006)

Agrega que este enfoque permite definir las obligaciones de los Estados en torno al conjunto de derechos –económicos, sociales, culturales, civiles y políticos - y en una estrategia de desarrollo. Pero una característica que marca la diferencia es que las acciones de las políticas estarán dirigidas a la satisfacción efectiva de los derechos de los ciudadanos (sujetos con derechos) distinguiéndose de aquellas concebidas como beneficios a personas con necesidades.

Las políticas con enfoque de derechos tienen los siguientes principios:

- **Inclusión y estándares sobre igualdad:** *considera los derechos indivisibles y apunta a garantizar la igualdad de oportunidades.*
- **No discriminación:** *por edad, etnia, situación social y sexo.*
- **Participación de los interesados directos (sujetos de derechos) en la programación, seguimiento, evaluación.**
- **Rendición de cuentas y responsabilidad:** *lograr transparencia en las acciones y visibilizar a los responsables de la implementación de las políticas.*
- **Mecanismos para hacer exigibles los derechos:** *existencia de espacios y de procedimientos que garanticen la exigibilidad del acceso a los derechos, cuando ocurra una situación de vulneración de los mismos.*

Siguiendo al mismo autor y como ya fuera dicho se parte de la idea de que las necesidades expresadas en términos de derechos obligan a su cumplimiento, y también que la propia participación de los interesados hace que surjan los mecanismos de exigibilidad.

A modo de conclusión se puede plantear que existen ciertos elementos centrales a tener en cuenta en el despliegue de las políticas:

1. Las condiciones económicas, sociales y políticas que constituyen el entorno de la implementación de una política. Tener claridad sobre la suficiencia de los recursos disponibles para sostener el proceso de implementación de una política y en qué medida afectará la implementación la escasez, ausencia o intermitencia de los recursos disponibles.
2. La situación institucional y en especial la de las instituciones encargadas de implementar una política determinada. Este aspecto es en apariencia poco relevante, pero muchas políticas fracasan porque los responsables de implementarla, no son conscientes de los desacuerdos que tienen con ella, o están decididamente en contra. Las normas, objetivos y el diseño de actividades que no cuentan con el consenso harán fracasar la política en el desarrollo de su ejecución.
3. La conformación de un sistema de alianzas y negociación. En definitiva, el proceso de una política no puede comprenderse al margen de los medios de ejecución con los que cuenta.

En el caso de las políticas públicas destinadas a niños, niñas y adolescentes existen ciertas características que las definen. Fundamentalmente las políticas públicas destinadas a la infancia y la adolescencia deben estar pensadas e implementadas teniendo a la CDN como un ordenador, a partir de su articulado y de sus principios y características.

Cuentan con determinados objetivos, más allá de las generalidades que puedan guiarlas:

- Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- Promoción de redes intersectoriales locales;
- Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Además deben tenerse en cuenta ciertos criterios básicos:

1. Que las políticas que inciden en el desarrollo humano de los niños y adolescentes sean analizadas y valoradas con los mismos instrumentos que el resto de las políticas públicas y sociales. Porque utilizar parámetros especiales sería inaugurar otros y nuevos métodos de discriminación. Las necesidades y derechos sociales de todos los niños y adolescentes deben tramitarse en el mismo marco institucional que el del resto de las personas. Porque así está reconocido en el texto constitucional.
2. Que en el proceso de construir institucionalidad de política social apta para propiciar el desarrollo humano de la niñez, es necesario tener en cuenta las determinaciones que las condiciones de la política social en su conjunto y el sistema de políticas públicas le imponen a las políticas para la infancia. Esto es, evitar la tendencia voluntarista que propone modificarlas al margen del estado del sistema público.
3. Tomar en cuenta como dato relevante de este proceso que el grado de desarrollo alcanzado por el sistema institucional basado en la protección de personas y sustentado en la incapacidad atribuida a un sector de seres humanos a causa de su edad y sexo, será inversamente proporcional a

la fluidez de aceptación a las alternativas de cambio, y por lo tanto se comportará resistente a las transformaciones.

2.2 Programar con un Enfoque de Derechos

La Programación desde el enfoque de Derechos del Niño (PDN) ofrece nuevas oportunidades para programar con mayor énfasis en un enfoque de derechos del niño y presenta algunos retos programáticos e institucionales para las organizaciones. Es prioritario elaborar una PDN en conjunto y en colaboración con todo el personal, incluyendo a todos los que tomen parte en su implementación.

2.2.1 Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos

Se define el ciclo de la programación como el proceso mediante el cual una organización planifica, actúa y evalúa sus acciones. Todos los programas y proyectos que se ejecutan por los derechos del niño no implican necesariamente todos los niveles ni en el mismo orden. Sin embargo, para aumentar la posibilidad de elaborar un programa sostenible con calidad y que genere impacto es recomendable trabajar en etapas que nos permita establecer claramente, en el tiempo y de acuerdo a nuestros recursos, lo que queremos lograr y qué pasos debemos ejecutar para alcanzarlo. Las etapas son:

• Análisis sobre la situación de los derechos del niño

Para realizar una PDN se debe iniciar con un análisis multi-causal de los problemas, del contexto y de las causas que subyacen a la violación de los derechos del niño en la situación en que se busca intervenir. Además de la situación que se quiere enfrentar -y que es desfavorable para los niños y niñas-, la información del pasado, de la situación actual y de posibles tendencias en el futuro es considerada muy importante en esta fase. El análisis es un primer paso necesario para desarrollar el trabajo, sea un proyecto, programa o actividad específica. Implica elaborar un mapeo del nivel de vulneración de los derechos.

Un buen análisis de la situación presenta una línea de base para el trabajo, y permite medir el impacto y el progreso del mismo, una vez encaminado. Por tanto, hay que analizar la situación desde una variedad de dimensiones (económicas, sociales, culturales y políticas) y entender cómo éstas afectan a los niños y adolescentes.

- La situación de los derechos del niño en el ámbito de trabajo Para el análisis se debe iniciar con un estudio de la

situación del cumplimiento/ vulneración de los derechos del niño en el lugar geográfico, teniendo en cuenta:

§ ¿Qué derechos están siendo violados?, ¿qué niños y niñas están siendo principalmente afectados?

§ ¿Cuáles son las causas de estas violaciones y vulneración de derechos?

§ ¿Qué efectos o consecuencias están ocasionando estas violaciones a los niños y niñas?

§ ¿Hace cuánto tiempo ocurren y cuál puede ser la tendencia si no se interviene para cambiar la situación?

§ ¿Qué políticas públicas y vacíos legales dificultan el cumplimiento de los derechos del niño en el lugar?

- Identificar a los responsables del cumplimiento de los derechos del niño

Como segundo paso del análisis se considera uno de los principios de la PDN: la exigibilidad de los derechos. Se identifica a los responsables garantes (representantes del Estado a nivel nacional, regional, municipal y local) y a los co-responsables (organizaciones locales y de base, movimientos sociales, medios de comunicación, instituciones educativas, el sector privado, familia, pares, etcétera) del cumplimiento de los derechos del niño, para poder exigirles y también para definir el propio rol y la relación de la organización o institución.

§ ¿Qué actores son responsables del cumplimiento de los derechos vulnerados? ¿Asumen o no sus responsabilidades? ¿Cómo?

§ ¿Qué otros actores están involucrados en el trabajo por los derechos del niño en el lugar de intervención? ¿Cómo asumen o no sus responsabilidades para garantizar los derechos del niño? ¿De qué manera se considera la participación de los niños y niñas en el cumplimiento de los derechos del niño?

§ ¿Participan los niños y niñas en la toma de decisiones?, ¿hay otros espacios para que se involucren en los temas que les conciernen?

- Análisis de las características de la propia institución Finalmente, es recomendable antes de seguir al próximo paso, hacer un análisis de la propia institución. Este análisis tiene como propósito identificar y reconocer las características de la organización para mejorar la programación, estructura, gestión, y demás, en relación a la situación identificada.

Se puede utilizar diferentes metodologías en relación con las vulneraciones de derechos identificados. Revisar, por ejemplo, el análisis FODA.

• Establecer prioridades

Para establecer las prioridades de intervención se pueden contestar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la frecuencia y gravedad de la violación de los derechos del niño?
- ¿Cuáles son los niños y niñas cuyos derechos se encuentran más vulnerados?
- ¿Se cuenta con la voluntad política para el logro de los objetivos?
- ¿Existen experiencias y recursos que sostengan y den viabilidad a las propuestas para las mejoras de las condiciones de los niños?
- ¿Existe un contexto favorable que pueda aprovechar para lograr cambios en las leyes o mejoras en las mismas?
- ¿Con qué otros actores se cuenta que puedan contribuir a hacer alianzas sin duplicar las intervenciones?

• Elaborar estrategias de implementación

En esta parte el análisis y las prioridades establecidas se transforman en estrategias. Las estrategias de implementación con un enfoque de derechos implican un plan que asegure que garantes y responsables de los derechos del niño asuman sus responsabilidades y avancen hacia su cumplimiento. Las estrategias pueden tener diferentes características dependiendo de los hallazgos del análisis y de las prioridades del programa.

Pueden ser:

- Acciones prácticas de defensa frente a las violaciones y vulneraciones de derechos. Acciones de respuesta directa ante temas tales como, explotación sexual, explotación laboral, negación del acceso a justicia, discriminación y abandono.
- Acciones para fortalecer la estructura para la implementación de los derechos del niño. A través de acciones de incidencia para mejorar la adaptación a la Convención en el sistema legislativo, las políticas públicas, los procedimientos administrativos y el establecimiento de sistemas de protección administrativos, judiciales o comunitarios. Ejemplos de ellos pueden ser la Defensoría del Pueblo, Defensoría del Niño, Comisaría de la Niñez y el Comité intersectorial de la Niñez, promovido por el Gobierno para proteger a los niños y niñas ante el Estado.
- Acciones de promoción para generar conocimiento y opinión a favor de los derechos del niño entre miembros de la sociedad. Se realizan acciones para crear conocimiento, comprensión, conciencia y compromiso para la implemen-

tación de la Convención. Se puede incluir un trabajo dirigido a políticos y otras autoridades involucradas en procesos de toma de decisiones, medios de comunicación, sector privado y sociedad civil, grupos de niños y niñas, etcétera, para fortalecer el cumplimiento de los derechos de los niños. Las acciones se dirigen a personas e instituciones claves con quienes sea posible colaborar y fortalecer la base de un trabajo amplio y a largo plazo en favor de los derechos del niño.

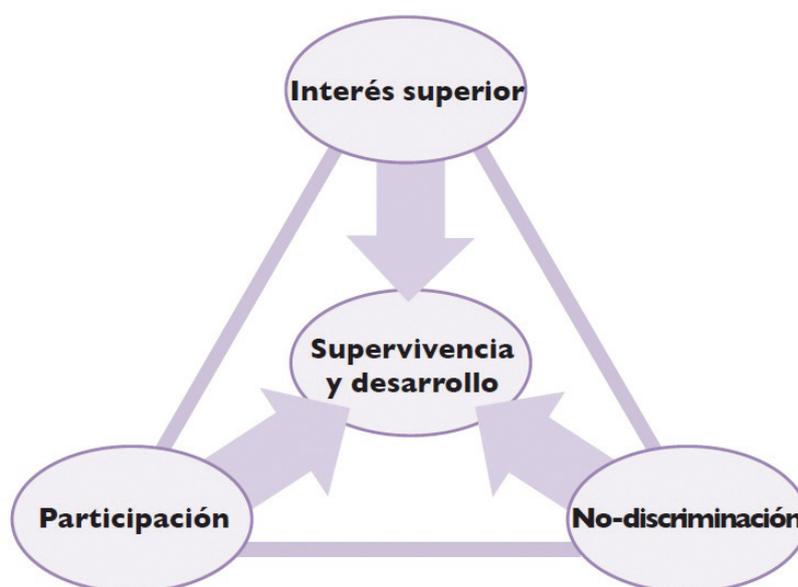
• Ejecución del programa/proyecto

Las acciones anteriormente presentadas se refuerzan y complementan mutuamente en una programación. Cada uno puede tener factores comunes en la metodología y forma de trabajo, por ejemplo, en la realización de estudios e investigaciones, capacitaciones, incidencia en el sistema legal y político, entre otros. Sin embargo, en todo el proceso es importante realizar el trabajo desde el rol y responsabilidad específica de cada uno. Por ejemplo, si una ONG quiere intervenir en un trabajo para defender los derechos del niño, no puede reemplazar al Estado y atender a estos niños y niñas sin, al mismo tiempo, presionarlo a asumir su responsabilidad como garante de sus derechos.

Se revisa que tanto los cuatro principios de la Convención como los demás principios de una PDN estén considerados:

- No-discriminación: ¿El proyecto garantiza la inclusión, participación plena y el acceso para todos? ¿Incluye aspectos de exigibilidad al Estado para movilizar recursos y establecer mecanismos para la lucha contra la discriminación? ¿El plan plantea un cambio en la conciencia acerca de la perspectiva de género y en las percepciones socioculturales entre otras? Interés superior del niño: ¿Cuál es la visión del interés superior del niño en el área de intervención y cómo se ha precisado esta visión? ¿Qué importancia se da y mantiene a este principio en el proyecto?
- Supervivencia y desarrollo: ¿Se reconoce las potencialidades de los niños y niñas en el proyecto? ¿Cuál es el impacto esperado de la intervención en relación a este principio?
- Participación: ¿Las perspectivas, percepciones, experiencias de niños y niñas están reflejadas en las fases de la programación? ¿Qué papel juegan los niños y niñas? ¿Cómo se facilita la participación de diferentes grupos de niños y niñas?

Cuadro 14: Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

• Monitoreo

Dependiendo de los objetivos y resultados esperados de la intervención, el proceso de monitoreo puede incluir la medición en el cambio de los siguientes aspectos:

- El nivel de conocimiento de los derechos del niño. Las políticas, estrategias y capacidades institucionales, orientadas al respeto y al cumplimiento de los derechos del niño.
- La legislación nacional y regional a favor de los derechos del niño.
- La incorporación de los derechos del niño en nuevas áreas de trabajo.
- La situación real de los niños: el trato, el comportamiento de los niños y niñas en sectores dominados por diferentes actores.
- La importancia asignada a las opiniones de niños y niñas en los procesos de toma de decisiones.

Para el monitoreo y la evaluación se consideran los tres tipos de acciones para enfrentar violaciones de los derechos del niño:

- Estrategias cuyo objetivo es el tratamiento directo de las violaciones: ¿Se ha logrado reducir los niveles de violación de los derechos priorizados en la programación? ¿Se han elaborado propuestas innovadoras? ¿Los gobiernos han asumido cambios estructurales?
- Estrategias cuyo objetivo es fortalecer estructuras y mecanismos de protección: Como resultado de la intervención, ¿han mejorado los mecanismos para la protección de los niños?

- Estrategias cuyo objetivo es generar conciencia y promover los derechos del niño entre actores claves: ¿Se ha generado un cambio de comportamiento en diferentes miembros de la sociedad?

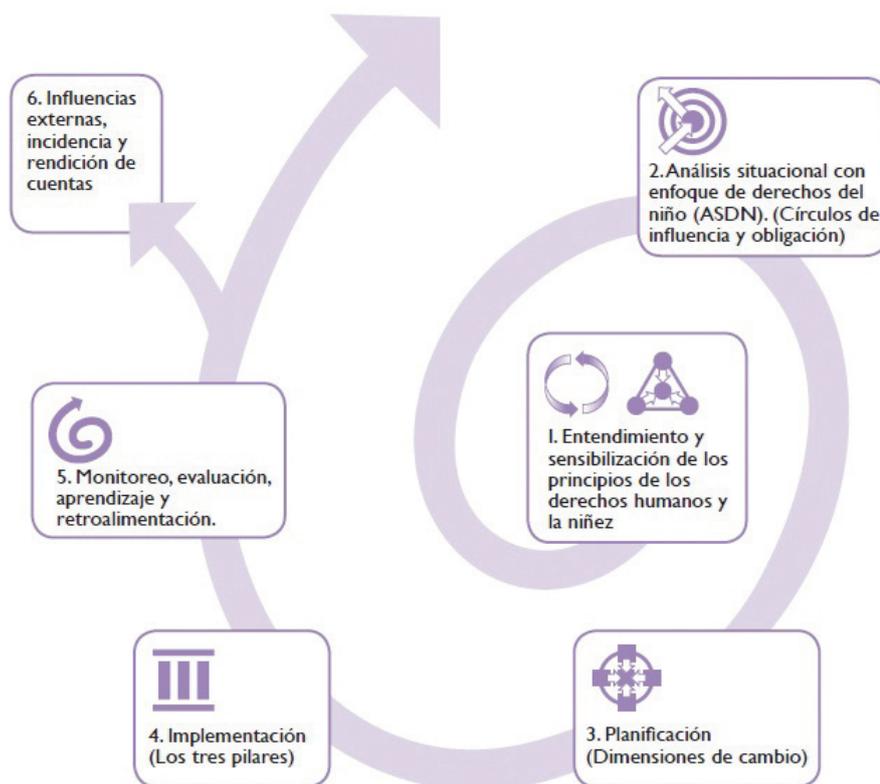
• Evaluación

Para medir los resultados del programa, es decir, el nivel de avance alcanzado, se elaboran indicadores de resultados. Los indicadores se relacionan directamente con los objetivos. Para llegar a los objetivos se tienen estrategias expresadas en diferentes actividades. Los indicadores pueden ser revisados en diferentes momentos a través de la programación. Deben relacionarse con las fuentes de verificación, en otras palabras, con la manera en que se recogerá la información para conocer el nivel de avance y constatar el avance expresado en los indicadores.

También se debe señalar con qué frecuencia se quiere recoger la información, de dónde y por quién.

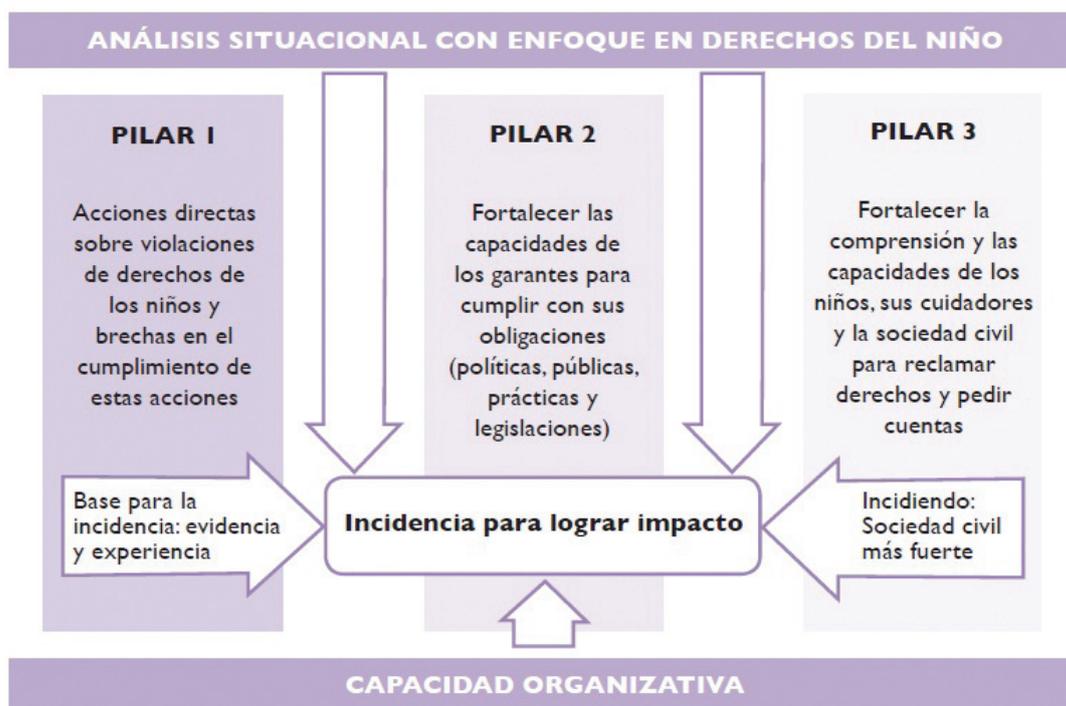
La evaluación se refiere a un proceso de reflexión que se propone tener en cuenta lecciones aprendidas para el proyecto y para el trabajo en el futuro. Por ejemplo, un proyecto piloto, según sus resultados, puede ser difundido a otros lugares y contextos, con más claridad y un marco más práctico.

Cuadro 15: Ciclo de la Programación con Enfoque de Derechos



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

Cuadro 16: Tres pilares de la Programación con Enfoque de Derechos



Fuente: Haciendo lo correcto, Save the Children, 2010.

2.3 Participación de los niños, niñas y adolescentes

En democracia la integración supone el sostenimiento de relaciones de reciprocidad e interdependencia entre los miembros de una comunidad basadas en el respeto de las diferencias y el reconocimiento del otro como persona autónoma, poseedora de derechos propios. Derechos y responsabilidades constituirían principios organizadores de la convivencia de los ciudadanos dentro de una comunidad política compartida y que definen su consideración como miembros plenos de una sociedad de iguales.

En ese sentido, al reconocer a los niños, las niñas y adolescentes como sujetos portadores de derechos y con capacidad para ejercerlos, la Convención sobre los Derechos del Niño significa un paso trascendental para la definitiva incorporación de las personas menores de edad como ciudadanos en sociedades democráticas. “Ser niño no es ser menos adulto”, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

En la CDN la infancia y la adolescencia tampoco son conceptualizadas “como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o de subordinación a los padres u otros adultos. La infancia y la adolescencia son concebidas como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica”²

La posibilidad del ejercicio de los derechos en forma autónoma con criterios de progresividad de acuerdo a la edad, implica un abandono de prácticas de subordinación de los niños y adolescentes a sus padres, a las instituciones y a los adultos en general y el reemplazo por funciones de orientación y dirección para que los niños y adolescentes ejerzan los derechos de los cuales son titulares.

En este contexto, la efectiva incorporación de la CDN a las prácticas sociales, institucionales y jurídicas implican la posibilidad de desarrollar en los niños, niñas y adolescentes un conjunto de “virtudes ciudadanas” que los vayan construyendo como miembro competentes de la sociedad en que vive.

La democracia como construcción colectiva y permanente es una oportunidad para ir recreando lo dado y por lo tanto

recreándose como proyecto social y político. La sociedad civil a través de sus organizaciones barriales, iglesias, voluntariado social, etc. y el Estado, desde las escuelas, pasando por los Municipios, la justicia hasta las mismas fuerzas de seguridad, en democracia, deben ser para los adolescentes ámbitos de aprendizaje y ejercicio de las “virtudes ciudadanas”. Para ello, las instituciones deben escuchar y abrir el juego en las decisiones que afectan la vida y futuro de los adolescentes.

La participación es un concepto complejo y sujeto a muchas interpretaciones, en especial cuando lo que queremos es perfilar las implicaciones del derecho que la CDN reconoce a niños y adolescentes: que sus opiniones se escuchen y se respeten en todo aquello que afecta sus vidas.

El artículo 12 de la CDN reconoce:

- ***La capacidad que tienen todos los adolescentes de expresar sus puntos de vista, ya sea verbalmente o por medio de otros lenguajes.***
- ***El derecho a opinar libremente; el carácter voluntario de la participación como requisito implícito.***
- ***El derecho a ser escuchados en todos los asuntos que los conciernen. Son pocos los ámbitos de la toma de decisiones familiares, comunitarias, nacionales o internacionales que no tengan incidencia en sus vidas.***
- ***El derecho a que sus opiniones sean tomadas seriamente, de acuerdo con su edad y su madurez. El peso de una opinión variará en función de su comprensión y, por eso, la edad y la madurez deben ser analizadas conjuntamente (no sólo la edad como único factor decisivo). Varios son los aspectos que entran en juego y que afectan la capacidad del adolescente para entender y opinar.***

Los postulados del artículo 12 no podrían ejercerse sin otros derechos básicos contemplados en la CDN. De hecho, una decisión sólo puede ser libre si es bien fundada:

- ***Artículo 13: Libertad de expresión. Derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.***

2 - Cillero Bruñol, Miguel: Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios

- **Artículo 14: Libertad de pensamiento, conciencia y religión.**
- **Artículo 15: Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas.**
- **Artículo 17: Acceso a información adecuada.**

La participación en general, y la participación de niños y niñas o de otros grupos específicos como mujeres, adultos mayores e indígenas en particular, está altamente presente en el trabajo de desarrollo y cooperación internacional. Sin embargo, la palabra participación está frecuentemente mal interpretada y mal empleada. Se aplica según convenga, de acuerdo a lo que se quiere obtener, lo cual genera confusión respecto del significado real de la palabra “participación”. Esto forma parte de la evolución, uso y abuso del lenguaje.

Los discursos de participación están ligados a las dimensiones del poder social y a los espacios políticos y culturales que implican un mayor conocimiento de las relaciones humanas y sociales. Sin embargo, muchas veces la participación requerida es aquella que no propone mayores cambios en las condiciones estructurales, sino que mantiene el poder y las desigualdades.

La palabra “participación” puede ser utilizada como una ayuda para la sobrevivencia y no para la supervivencia, es decir, para conservar la vida, pero no para vivir mejor. La palabra “participación” ha sido sujeta y condicionada a los requerimientos de una sociedad que quiere mantener su orden social.

Una visión predominante que tiene la sociedad de la participación de niños y niñas es la del “niño con voz pero sin voto”. Se considera su opinión, pero no su capacidad para decidir o adoptar una posición. Los adultos tienden a aún a pensar que los niños y niñas por el hecho de serlo, carecen de juicio o razón para ser partícipes de alguna posición. De acuerdo a esta posición, ellos no serían capaces de defender sus intereses.

El niño está visto como víctima y como sujeto beneficiario que se hace merecedor de lo que los adultos consiguen para ellos. Escuchar a los niños y niñas implica conocer sus propuestas para incorporarlas o debatirlas con ellos. Para lograr esto, se debe recurrir a las organizaciones ya constituidas por ellos o ayudarlos a ver las oportunidades latentes de organización.

Por otro lado, hay reparo en los adultos de escuchar a los niños y niñas organizados. Se piensa que no son ellos los que hablan, se cree adivinar detrás la presencia de un adulto del cual los niños y niñas han aprendido sus consignas. Con esta forma de pensar, se ofende doblemente a los niños: en primer lugar, a través la desconsideración o discriminación a que se les somete por no ser escuchados, y en segundo lugar, porque se piensa que los niños no son capaces de tener sus propias ideas y de formar sus propios juicios. Esta visión no incluye, sino excluye a los niños y niñas como grupo; expresa prejuicios y actitudes que se reflejan en barreras legales, políticas, económicas, sociales y culturales.

2.3.1 Origen del sentido de participación de niños y niñas

En algunos países la región, el origen de la participación protagónica se encuentra en los movimientos sociales que surgieron a partir de los años 60.

La participación de niños y niñas se empezó a relacionar, como parte del movimiento, con propuestas desde la realidad infantil; prestando suma atención a sus aspiraciones, metas y mejoras para una vida de bienestar en el contexto en que se desarrollan. La idea de participación asume conductas en las que los niños y niñas están incluidos, asumen responsabilidades y no solamente deben ser protegidos por los adultos.

Con la Convención se presenta una nueva visión integral de la participación, que logra trascender y replantear la relación entre los espacios de adultos y de la niñez.

A continuación, algunos enfoques que se han desarrollado y siguen desarrollándose desde entonces.

• **Primera apreciación: La participación de niños y niñas según la CDN**

Con la Convención sobre los Derechos del Niño, se manifiesta el derecho a la participación de niños y niñas. El derecho a opinar y ser escuchado no se aprecian únicamente en el artículo 12°, sino también de manera transversal en varios de sus artículos como un principio fundamental de la Convención. Sin embargo, la CDN plantea que la participación de los niños y niñas se atenga a ciertas condiciones.

Save the Children interpreta la Convención sobre los Derechos del Niño en el sentido de que la influencia no sólo sig

nifica que el niño pueda expresar libremente sus pensamientos, opiniones, sentimientos y necesidades. El niño, también, tiene que ser escuchado y respetado, teniendo en cuenta los puntos de vista que expresa, de manera tal que, influyan en las decisiones. Esto no significa que los adultos, apoyándose en la CDN, pongan en los niños una responsabilidad demasiado grande.

Los niños no deben verse obligados a adoptar una postura en asuntos en los que no pueden prever las consecuencias. Cuando se lee la CDN en su totalidad, con los distintos artículos relacionados entre sí, resalta el principio del derecho del propio bien del niño. Los adultos no pueden declinar su responsabilidad por la toma de decisiones ni asignársela al niño.

El artículo 12°, por sí solo, no garantiza la participación, debe complementarse principalmente con los artículos 13°, 14°, 15°, 16° (artículos sobre los derechos civiles) y 17° (acceso a la información), pero también con otros que, de manera general, fortalecen el cumplimiento del artículo 12°. Ejemplo de estos, son el artículo 5° sobre el ejercicio de sus derechos, el artículo 28° sobre el derecho a la educación y el artículo 6° sobre el derecho a la vida.

• **Segunda apreciación: La participación representa un riesgo y por lo tanto debe ser gradual**

Esta es una apreciación que tiene su sustento en desconocer las capacidades de los niños para emitir juicios y tomar decisiones. Participar sería un riesgo, y, es mejor que se realice

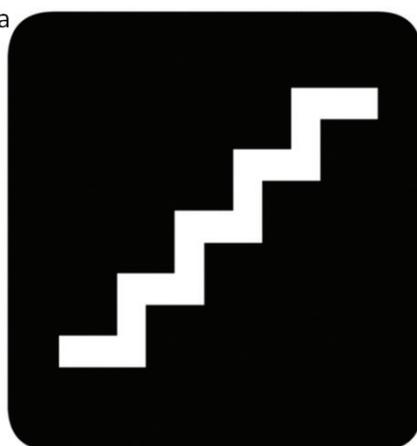
paso a paso. La idea de una participación gradual se inspira la escalera de la participación de Roger Hart³, psicólogo irlandés. Él adaptó la escalera del movimiento de los derechos de la mujer a la situación de los niños y niñas. Para Hart, los adultos deciden y proponen lo que hay que enseñar a decir a los niños y niñas, lo que los adultos queremos que digan; es lo que se llama manipulación.

Hart propuso el concepto de “Tokenism” (una especie de ventriloquia) que no es sino una forma sutil de manipulación. Al adulto le urge que los niños y niñas digan con sus propias palabras -aun cuando no lo entiendan- lo que el adulto quiere que los niños digan. Los adultos se tranquilizan porque los niños y niñas repiten lo que ellos piensan que es mejor, lo cual, en sí, representa un riesgo. La pregunta en este caso sería: ¿es mejor aprender y repetir, convertirse en un repetidor o aprender, incorporar, reflexionar para no ser sujeto de la manipulación adulta?

Hart consideraba que en la sociedad adulta, los niños y niñas no tienen voz propia y que esto de “protagonismo” es una exageración de gente generosa pero idealista. Sin embargo, su posición y teorías han ido cambiando a lo largo del tiempo. Cuando en 1998, escuchó que una niña hablaba de su proceso de participación y organización, rectificó su manera de pensar y llegó a entender y respetar lo que significa una verdadera participación protagónica de niños y niñas en una conferencia internacional. La niña habló de su propia experiencia, de su participación en la organización a la que pertenecía y propuso ideas surgidas entre sus colegas.

Cuadro 17: ESCALERA DE LA PARTICIPACIÓN DE HART

- Iniciativa y dirección de la infancia
- Los niños tienen la iniciativa, los adultos ayudan
- Compartir decisiones
- El consejo
- La invitación
- Simbólico
- La decoración
- La manipulación
- Los adultos deciden con benevolencia
- Los adultos deciden
- La falta de consideración



Fuente: Hart Roger A. (1992) Children’s Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no.

3 - Hart Roger A. (1992) Children’s Participation: From tokenism to citizenship, Innocenti essays, no.

- **Tercera apreciación: La participación pospuesta, es decir, la tesis de la pre-ciudadanía**

Dos investigadores chilenos, Sergio García y Sergio Mick⁴, publicaron un interesante y fundamentado artículo en el libro denominado Infancia y Democracia, donde plantean el carácter pre-ciudadano del niño: los niños y niñas por ser niños están en el proceso de ser ciudadanos. El concepto de participación, al parecer, se está manejando jurídicamente y no en su magnitud real de niño sujeto social de derechos. Además, la ciudadanía, en este caso, está reducida a su acepción meramente jurídica.

No se tiene en cuenta que el niño tiene derecho a participar porque es parte de una sociedad que lo valora como persona, es decir, como a un integrante de esa sociedad. Cabe señalar, que el hecho de que el niño goce de derechos no quiere decir que los ejerza como le venga en gana; hay normas, procedimientos, derechos jurídicos y sociales. El niño no puede ser un pre-ciudadano, porque no es una pre-persona. Ser un ciudadano implica ser reconocido como titular de derechos.

- **Cuarta apreciación: Participar como un derecho social y político**

El enfoque que reconoce la participación como un derecho político fue elaborado por Peter Crowley⁵. Este punto de vista sostiene que el niño tiene el derecho de participar como una forma de entender sus derechos. Si se le niega el derecho de participar, no se puede esperar que el niño entienda, demande y ejercite sus derechos. Así, el derecho a la participación es una condición para el ejercicio de los derechos del niño en general. Es una condición previa para esperar y buscar que el niño ejercite y sea consciente de sus derechos. El derecho de la participación, en su sentido político, no es partidario. El niño en la relación con el adulto a través del ejercicio de sus derechos, puede influir en las decisiones que se tomen en su comunidad o municipio, sobre todo en aquello que le favorezca.

En la medida en que existen diferentes formas de hacerlo, la participación a secas resulta ambigua y requiere de una especificación para distinguir de qué tipo de participación se habla. Puede ser proactiva, (es decir, a favor de un proyecto), sustantiva, plena, directa o activa. Sin embargo, aunque existan diferentes formas, es necesario establecer bajo qué

condiciones, el niño, como actor social, se ubica en estos espacios de participación. Desde este punto de vista, hay una forma de participar que se desarrolla como la quinta apreciación (presentada también aquí).

- **Quinta apreciación: Participación protagónica de niños y niñas⁶:**

Cuando se habla de protagonismo se da una horizonte (direccionalidad) a la participación de los niños y niñas; es decir, se trata de colocarlos en una propuesta colectiva, donde sean actores con iniciativa propia. No niega la protección, sólo le da otra perspectiva conceptual y práctica. Tampoco niega el sentido de la prevención, pero compromete a la sociedad en su conjunto y no solamente a los adultos. La provisión también encuentra en el paradigma del protagonismo un referente, rico en sus implicaciones. La participación se entiende así, como condición y no como concesión. La participación es un derecho y una necesidad.

Se entiende entonces que la participación en sí misma es ambigua, no se trata de participar por el hecho de hacerlo, sino de ir más allá: de participar para algo. La propuesta se debe hacer en función de un proyecto de desarrollo. Se quiere que los niños y niñas participen porque son parte de una sociedad.

No hay protagonismo sin participación, lo cual no quiere decir que toda participación sea protagónica. Para que exista protagonismo, los niños y niñas deben haber reflexionado sobre su experiencia de vida para crecer y madurar como protagonistas, por eso la parte de formación de una personalidad protagónica con los niños y niñas es una parte importante.

De ninguna manera, hablamos de una personalidad prepotente y autoritaria, sino de una personalidad que modula actitudes, comportamientos, estilos de relaciones con los demás, valores, etcétera.

Se debe analizar en conjunto la situación y luego elaborar propuestas que apunten a dignificar a todos los que forman parte de ella.

- Promover la organización de niños y niñas. Fortalecer habilidades, conocimientos e incidencia en organizaciones y redes de niños y niñas.

4 - García, Sergio y Mico, Sergio (1997) *Hacia una justificación de la precidadanía*, (Mimeografiado)

5 - UNICEF (2003) *The State of the World's Children, Report - Child Participation*.

6 - Cussianovich, Alejandro y Marquez, María (2001) *Hacia una participación protagónica de niños y niñas*, Lima-Perú, Save the Children Suecia

- Generar espacios de opinión pública para colocar el tema de los derechos del niño, incluyendo a niños y niñas entre los participantes.
- Aprender y desarrollar la participación de niños y niñas en el camino de su construcción.
- Crear espacios de participación fuera y dentro de la institución.
- Apoyar a niños y niñas para influir en los medios de comunicación y en el sistema educativo.
- Incluir a niños y niñas en procesos de incidencia sobre reformas legislativas y políticas públicas.

El protagonismo se desarrolla sólo en la medida que el conjunto de participantes puede ir avanzando en sus capacidades, es decir, en la medida que se informan y toman conciencia de la importancia de su participación. De esta manera nos volvemos protagonistas en el esfuerzo de contribuir a que otros lo sean.

Para nuestra cultura política, (siguiendo los preceptos de Jean Jacques Rousseau, teórico social de la Ilustración francesa) el niño nace puro y es la sociedad quien lo corrompe. Para que esto no ocurra, tenemos que separarlo y protegerlo. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes quedan liberados del ambiente político y social. La cultura de la infancia fue fabricada desde la cultura política, la cual tiene básicamente tres centros: la democracia constitucional, los derechos humanos y la participación ciudadana.

Con relación a ciertos abordajes de la cultura de la infancia, los documentos y códigos latinoamericanos dicen explícitamente que los niños y niñas tienen derecho a la participación. En Bolivia, por ejemplo, se discutió, hace algunos años, que los adolescentes de 14 años podrían unirse a partidos políticos. No ocurrió, pero el simple hecho de que se estuviera pensando en ello implica un cambio de mentalidad con relación a la cultura política dominante. Lo que se requiere es una deconstrucción de estas culturas. Según la cultura dominante, los padres son los “dueños” de las familias y el momento de la infancia es pospuesto para el futuro. Jens Qvortrup, un sociólogo danés, dice que esa percepción del niño como parte del futuro sirve para evitar cuestionar al “adulto” presente.

Hay dos aspectos adicionales. El primero tiene que ver con la percepción del adolescente como peligroso, y si es pobre,

potencial criminal. El otro se relaciona con la privatización, la invisibilidad, la negación del niño como un ser público y su transformación en un consumidor.

Formarse una opinión en la sociedad es un acto político de suma importancia. Los que no tienen voz -los que por diferentes motivos no pueden expresar sus ideas, pensamientos o sentimientos- no existen socialmente. Ningún sector social puede existir sin opinión. Pero, no basta expresar una opinión ya que lo más importante es saber qué peso con lleva esta opinión.

Prestarle atención a la participación de los niños, implica una ruptura de los paradigmas que existen sobre las relaciones entre los niños y los adultos.

2.3.2 Tipos de participación de niños, niñas y adolescentes

A continuación presentamos algunos tipos de participación de niños, niñas y adolescentes:

- **Participación familiar:** Referida a la participación de niños y niñas a través de sus opiniones, las cuales son tomadas en cuenta en la búsqueda del bienestar y la realización del proyecto familiar.
- **Participación recreativa:** Es la participación de niños y niñas relacionada con actividades de carácter lúdico-recreativo, promovidos por ellos mismos o por adultos, y cuyas expresiones contribuyen al desarrollo personal.
- **Participación social o comunitaria:** Es la participación de niños y niñas relacionada con el derecho que tienen a intervenir en la mejora de las condiciones sociales en las que viven, a través de diversas expresiones de solidaridad con otros y de servicio en la comunidad.
- **Participación ciudadana:** Es la participación de niños y niñas en los asuntos públicos en los que ejercen sus derechos a través de la deliberación y representación, construyendo con otros espacios de convivencia democrática.
- **Participación política:** La participación política se entiende como el conjunto de acciones que realizan niños y niñas de forma organizada para conseguir metas políticas ejerciendo influencia en los procesos de toma de decisiones políticas que afectan a la infancia.



TEMA 3
Sistema de
Protección Integral
de los derechos
de las niñas,
niños y adolescentes

Tema 3: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

• Objetivo de la sesión:

- Analizar la construcción e implementación del paradigma de protección integral en los diversos niveles y sectores con énfasis en el ámbito local

• Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo se ha desarrollado la adecuación normativa e institucional acorde a la Ley 26061 con el fin de asegurar el cumplimiento de la CDN y otros instrumentos de derechos de la niñez y derechos humanos?

- ¿Que las instituciones legales, autoridades y servicios han incorporado en su gestión el enfoque de derechos del niño?

- ¿Cómo son los niveles de coordinación entre las instituciones y organizaciones integrantes del sistema de protección de los derechos del niño en sus diversos niveles?

- ¿Cuáles son los recursos y medios destinados al fortalecimiento del sistema de protección en sus diversos niveles y sectores?

• Fuentes de referencia:

Bibliografía

- Konterlnik, Irene (2005). Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina.

- Konterlnik, Muñoz y Pelliza (1999) Gestión de Políticas para la protección Integral de los derechos de niñas, niños y Adolescentes. Un modelo para armar; UNICEF, Municipalidad de Guaymallén, Gobierno de la Provincia de Mendoza.

- Bianchi, María del Carmen (1995) Políticas para la Infancia y sistemas de bienestar infantil. Presentado en el Seminario "Las Políticas Públicas de la Infancia". Honduras

- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral

Página Web

- Save the Children

www.savethechildren.net

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

www.unicef.org

- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño:

www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm

- Child Rights Information Network (CRIN) www.crin.org

- Instituto Interamericano del Niño

www.iin.oea.org

- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139>

- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

<http://www.politicassociales.gov.ar/>

- Defensoría del Pueblo de la Nación

<http://www.dpn.gob.ar/>

3.1 Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Argentina

El Estado Argentino ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1990 y en 1994 obtuvo jerarquía constitucional.

Este mismo año, el primer informe de acuerdo con Artículo 44 de la CDN fue presentado ante el Comité de los Derechos del Niño. El segundo informe fue presentado en 2002. En 2008 el Estado Argentino presento su tercer y cuarto informe en combinación.

El Estado Argentino tiene como Estado Parte de la CDN obligaciones de aplicarla y hacer realidad los derechos humanos de los niños.

El pleno cumplimiento de la CDN requiere una revisión general de toda la legislación interna para que sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones puedan ser aplicados directamente y sean susceptibles de la debida ejecución coercitiva.

En cuanto al carácter de Estado federal no quita la responsabilidad de implementar la CDN en las provincias Argentinas. El Estado Argentino es responsable para que la CDN esté aplicada en todos los territorios sometidos de su dirección. Actualmente, Argentina está dividida en 24 jurisdicciones (23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es la sede del gobierno nacional).

La legislación Argentina que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes no está codificada, pero existe en diferentes leyes nacionales como el Código Civil, el Código Penal, la ley sobre la violencia familiar, etc.

3.1.1 Construcción normativa del Sistema: Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes fue sancionada el 28 de septiembre de 2005 y promulgada el 21 de octubre este mismo año. Esta ley es el primer instrumento nacional que tiene por finalidad proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y es el marco normativo jurídico para la implementación de la CDN en las provincias argentinas. También reemplazó Ley 26.061 la Ley Patronato del Menor de 1919 que regulaba la “situación irregular”.

• Un poco de historia

El patronato ha sido el modelo de intervención principal en la Argentina del Siglo XX (Ley Agote N° 10.903, 1919). Entendido como el conjunto de políticas estatales enmarcadas en el paradigma de la situación irregular que considera al niño o adolescente como un “objeto” de tutela por parte del Estado. Utiliza como parámetro las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño.

Se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal. Entonces, la intervención del Estado:

- Parte del concepto de “riesgo moral y material” de niños y jóvenes. Actúa cuando considera a niños / as y jóvenes como un peligro para sí o para los demás.
- Se lleva a cabo a través de la institucionalización y judicialización de la pobreza. Se sustenta básicamente en el poder de coerción del Estado.

Este modelo ha generado a lo largo del siglo una poderosa maquinaria de instituciones tutelares sustitutivas de lo familiar y lo comunitario, como institutos asistenciales y penales, instituciones psiquiátricas, comunidades terapéuticas conforme al problema social y al abordaje propuesto por los profesionales del sistema.

El patronato se sustenta en esquemas clientelares y asistencialistas, desconociendo los principios universales de políticas públicas para niños, niñas y adolescentes. Los beneficiarios de las políticas fueron por momento los inmigrantes, más tarde los desposeídos, los pobres, los nuevos pobres, los indigentes, redefiniendo una y otra vez la condición de pobreza, pero homologándola siempre al peligro.

Este paradigma debió ser abandonado como sostén ideológico de las políticas para la niñez desde el momento en que Argentina suscribió la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990. Sin embargo, no se hizo. Posteriormente, se incorporó este Tratado a la Constitución Nacional convirtiéndolo en una concepción de Estado. Pero este paso importante tampoco pudo con el Patronato y su sistema de control y tutelaje.

Desde 1983, tres intentos de modificación del patronato con numerosos proyectos de Protección Integral de Derechos de Niños/ as y Adolescentes, han caído en el Congreso ante el lobby fuertísimo del “sistema de menores”.

Durante 2004, ambas Cámaras trabajaron Proyectos de Protección Integral de Derechos. La discusión entre los Proyectos de Ley trabajados en el Congreso alcanzó un marco conceptual, filosófico e ideológico que no responde a partidismos, sino a concepciones profundas sobre el alcance de la democracia, el respeto a la Constitución Nacional y al paradigma de los derechos humanos que ella encarna. La sanción votada el 1° de junio por Senadores (por unanimidad con los dos tercios de la Cámara) representa cabalmente al paradigma de la Convención sobre los Derechos del Niño y que hoy logró la aprobación en Diputados termina así con 85 años de tutelaje y judicialización de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Cuadro 18: Doctrina de Situación Irregular vs Protección Integral

	SITUACIÓN IRREGULAR	PROTECCIÓN INTEGRAL
MODELO	Asistencialista. Mantiene pobreza.	Garantista. Dimensión jurídica para luchar por mejores condiciones. Combate causas de exclusión.
CONCEPCIÓN DEL NIÑO/A	Objeto de protección. Dos categorías: menores y niños. Beneficiario pasivo de la protección. Infractor = Abandonado. Menor es anormal (situación irregular).	Sujeto de derechos. Todos los niños son iguales ante el sistema jurídico. Sujeto activo en la búsqueda de alternativas. Infractor es trasgresor de la ley penal. Desaparece el “menor en situación irregular”.
POLÍTICA SOCIAL	Verticalidad. Recursos limitados. Primera dama vocera oficial.	Horizontalidad. Niño prioridad nacional. Todos son responsables del bienestar de la infancia.
ESCUELA	Exclusiva para niños/ no acceden los menores.	Derecho universal que no admite discriminación.
FAMILIA	Normal la patriarcal: padre, madre e hijos; Otras formas anormales e incapaces.	Nuevos conceptos. Fortalecer cualquier vínculo familiar.
INSTITUCIÓN	Sustituye a la familia. Regla para los menores.	Excepcional. Último recurso.
TRIBUNAL DE MENORES	Padre sustituto	Controlador de la legalidad.
CÓDIGO DE MENORES	Regula la conducta de los menores, no de los niños.	Establece normas y sistemas para proteger integralmente a la niñez.

Fuente: Elaboración propia

3.1.2 Principales elementos la Ley 26061

La ley 26.061 vino a adecuar la normativa nacional a los compromisos internacionales asumidos por la Argentina al ratificar la CDN. Deroga el Patronato y con ello una forma de intervención del Estado arbitraria, discrecional y selectiva que, legitimada por mecanismos sociales y culturales, aún persiste a pesar del cambio normativo.

Prevé cambios en el rol del Estado, las relaciones entre los distintos actores estatales y sociales y en la relaciones de estos con los niños, niñas y adolescentes. Otorga legitimidad a nuevos actores en la protección de los derechos de los niños: los organismos administrativos, el abogado del niño y la sociedad civil. Establece la prioridad de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas.

Define un nuevo modelo de intervención del Estado que recoge la complejidad de la protección de los derechos de las personas menores de edad y las características de universalidad, integralidad y no discriminación de los derechos humanos. A diferencia del modelo tutelar, cuyo circuito se restringía a unos pocos actores que giraban alrededor del juez de menores, el sistema de protección integral de derechos podría definirse como el conjunto de políticas, instituciones y procedimientos que, complementariamente y desde sus respectivas competencias, se relacionan y controlan mutuamente con el objeto de proteger los derechos de las personas menores de edad.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPI) tiene por objeto la promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; está integrado por organismos administrativos, judiciales y de control e interviene a través a través de políticas, planes y programas para lo cual utiliza un procedimiento marco conformado por tres niveles: las políticas públicas, las medidas integrales de protección de derechos y por último, las medidas excepcionales. Entre los organismos que lo conforman se puede mencionar al Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio o Secretaría de Cultura y algunas áreas específicas como Juventud, Niñez. En definitiva todas aquellas áreas cuyas acciones impacten sobre la vida de los niños y adolescentes y sus familias.

Establece que, frente de vulnerabilidad de derechos, el primer nivel de atención no es el Poder Judicial sino el Poder Ejecutivo a través de las políticas públicas y los organismos administrativos de protección de derechos. Este sistema representa un conjunto de interacciones que se estructuran y funcionan en torno a corresponsabilidades que tiene todos los actores. Estos actores intervienen tanto en el proceso de instalación de la agenda pública como en el diseño, la ejecución y la exigibilidad de la política pública en un marco institucional.

En el marco del sistema, cada uno de los actores tiene capacidades y restricciones de tipo políticas, económicas y organizacionales. Están sujetos a determinadas reglas que definen sus obligaciones y responsabilidades y que, en forma compartida, generan un sistema de corresponsabilidad en virtud del cual cada actor debe contribuir para que los otros actores alcancen sus objetivos, siempre en el ámbito de sus competencias. La omisión de uno de los actores no debe generar que otro supla esa inactividad, sino que deberán promoverse las instancias tendientes a que el organismo responsable cumpla las funciones que tiene a cargo.

Asimismo, los actores —como corresponsables del funcionamiento del sistema— deben establecer controles cruzados lo cual conlleva a la construcción de una cadena de corresponsabilidades en las que cada uno de los integrantes cumple un rol esencial.

A diferencia del sistema tutelar, las intervenciones ya no se orientan a proteger niños y niñas en situación de pobreza y en riesgo de convertirse en peligrosos sino en la promoción de políticas y prácticas que permitan la inclusión en las políticas públicas universales dentro del ámbito familiar y comunitario.

En ese sentido, la ley promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Ésta debe quedar establecida en las leyes de procedimientos provinciales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños. Es un aspecto clave de la ley debido a que si se mantiene el andamiaje institucional existente hasta ahora, no será posible que el sistema funcione ya que no es posible que los principios,

derechos y garantías previstas en la ley puedan efectivizarse en estructuras creadas en para otros fines.

Plantea las pautas para la construcción de las Políticas Públicas:

- ***Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;***
- ***Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;***
- ***Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;***
- ***Promoción de redes intersectoriales locales;***
- ***Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.***

Las provincias deben, a través de sus leyes provinciales, diseñar los procedimientos y competencias de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno, de acuerdo con sus particularidades institucionales locales respetando los estándares de la Ley Nacional.

El SPI podría graficarse como una pirámide cuya área disminuye cuanto más nos desplazamos desde la base hacia la cúspide. La sección más ancha está representada por políticas sociales universales básicas como educación, salud, desarrollo social, cultura, recreación, juego, participación ciudadana; y la garantía estatal para el pleno acceso a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento. Este nivel debe estar garantizado por la administración nacional y provincial. Cada jurisdicción diseña y ejecuta sus respectivas políticas públicas y programas de atención directa e indirecta de los niños a través de los servicios provinciales y municipales. El área de la administración que corresponda (salud, educación, desarrollo humano, etc.) es quien en primer lugar tiene la obligación de promover el acceso y permanencia a la política pública a través del programa correspondiente.

En el segundo nivel encontramos las políticas sociales, es decir, las medidas de protección de derechos en sentido es-

tricto que se prevén en respuesta a las situaciones en que, por ausencia u omisión de políticas públicas, se vulnera un derecho de una persona menor de edad (por ej. el derecho a la salud de un niño vulnerado por problemas de su hábitat, de su vivienda). También, dicha vulneración puede producirse en el ámbito privado, es decir en su grupo familiar (derecho a la salud: falta de suministro de una medicina, la falta de control médico ante una situación de enfermedad). En aquellas situaciones en que la vulneración es consecuencia de la falta de acceso a una política pública o la vulneración en el ámbito del grupo familiar del niño, debe intervenir en forma inmediata el programa correspondiente del ministerio competente (escuela, centro de salud, servicio social) para garantizar el ejercicio del derecho. Es decir que todas las áreas del administrativo son responsables de adoptar las medidas de protección integral para garantizar el acceso a la política específica. Los dispositivos de protección de derechos locales —conformados por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, articuladas en redes que actúan en los municipios— activarán también los mecanismos de inclusión de los niños a la política correspondiente o a las acciones comunitarias que garanticen el ejercicio del derecho (apoyo escolar, talleres de capacitación, etc.).

Por último, en el vértice de la pirámide se ubican las medidas excepcionales de protección de derechos que se implementan restrictivamente y ante graves situaciones de vulneración de derechos que no sea posible restituir a través de las medidas de protección integral. Está prevista para aquellos casos en que la implementación de medidas de protección integral no fuera suficiente para hacer cesar la vulneración de derechos está prevista la medida excepcional de protección de derechos. Es un recurso restrictivo que solo procede —por un plazo breve y expresamente determinado— frente a la existencia de circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

Otro aspecto destacable de la ley y del SPI es que fija un mecanismo de exigibilidad en sede administrativa. En caso que el programa fuera denegado por la administración o se incurriera en una omisión, es decir que hubiera una vulneración de carácter institucional, la autoridad administrativa de protección de derechos del ámbito local tiene la potestad

y debe activar los mecanismos de exigibilidad para instar a las áreas obligadas a dar cumplimiento con las políticas necesarias a fin de preservar, restituir inmediatamente el/los derecho/s vulnerado/s o reparar las consecuencias.

La exigibilidad de una política también puede ser ejercida por un particular o por organizaciones no gubernamentales en sede judicial, para garantizar el acceso del niño a los programas o recursos necesarios para restituir derechos. Asimismo, podrá hacer exigible la política de un colectivo de niños, en función no sólo de otorgarle los recursos pertinentes, sino de diseñar el programa que contemple ese problema.

Por su parte, la ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 27 inciso c), entre los derechos y garantías que asisten al niño el de “ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite.

Al respecto, la ley 26.061 ha venido a incorporar, aclarar y ampliar una serie de derechos y garantías procesales a favor de los niños para todos los procedimientos judiciales que importan la conformación de un nuevo y más ambicioso concepto de la garantía constitucional del debido proceso legal. Así, la ley consagra el derecho de los niños a ser oídos sin que este pueda intermediarse con la presencia de un representante u órgano apropiado y, de ese modo, se inclina por una verdadera intermediación y supera las múltiples alternativas de la Convención.

El artículo 27 inciso c de la ley 26.061 reconoce también a todo niño, niña y adolescente el derecho a ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia, en todo proceso administrativo o judicial que lo afecte. Tal abogado deberá ser proporcionado gratuitamente por el Estado, en caso que el niño, niña o adolescente carezca de recursos. No deberá soslayarse el derecho de defensa técnica de los niños en los procesos administrativos, máxime cuando los mismos tienen potencialidad de ser restrictivos de derechos, como sucede en el caso de las medidas excepcionales de separación del medio familiar.

La creación de la figura del abogado del niño al derecho nacional es un nuevo componente que refuerza el proceso constitucional. El derecho de defensa técnica de niños, niñas y adolescentes no exige como requisito determinada edad alcanzada por el niño. Para la designación habrá de

aplicarse la noción de autonomía progresiva y designar abogado cuando el niño o niña de acuerdo a la evolución de sus facultades. Se entiende que tanto la Convención sobre los Derechos del Niños como la ley 26.061 implican la inversión del principio de incapacidad regulado en el Código Civil. Es decir, la capacidad sería la regla y la incapacidad, la excepción. De esta manera, se encontraría invertida la carga probatoria, al presumirse que todo acto en ejercicio de un derecho personal por una persona menor de edad que cuenta con el desarrollo, madurez y edad suficiente se reputa realizado con discernimiento, intención y libertad. Por tanto, quien alegue lo contrario debería probarlo.

3.1.3 Arquitectura del Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente

El Sistema de Protección Integral (Ley Nacional 26.061) obliga a un cambio en el diseño de la organización administrativa y judicial del Estado, en los procedimientos de protección y en las relaciones del Estado con los niños y con la sociedad civil. Al mismo tiempo exige modificaciones en el modelo de actuación y en las prácticas desplegadas para la protección y promoción de derechos por parte de las Organizaciones Sociales.

En ese sentido, la ley promueve una nueva forma de intervención que obliga a una reforma institucional. Ésta debe quedar establecida en las leyes de procedimientos provinciales y señalar expresamente nuevos criterios presupuestarios, circuitos y relaciones entre niveles de gobierno, entre actores estatales y de éstos con los niños.

Es importante considerar que, tal como describe la Dra. Pautassi, el enfoque de derechos humanos “cambia la lógica de la relación entre el estado - o los prestadores de bienes y servicios - y aquellas ciudadanas y ciudadanos que se beneficiarán con las políticas. No se trata sólo de personas con necesidades, que reciben beneficios asistenciales o prestaciones fruto de la discrecionalidad política”, sino “de personas que tienen derechos, que pueden exigir o demandar...”.

Componen el Sistema de Protección Integral todos los organismos, instituciones y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas en cualquiera de sus instancias, sean estas nacionales, provinciales o municipales. Las mismas están destinadas a

la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y reestablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Entre las características institucionales fundamentales se encuentra el mismo diseño del SPI enmarcado en la lógica de la descentralización y desconcentración administrativa, razón por la cual existen organismos centrales que establecen las líneas de las políticas públicas a nivel nacional, y otros provinciales y locales que además de ejecutar políticas nacionales y definir políticas propias en la jurisdicción se encuentran mucho más cerca de los ciudadanos y favorecen su participación de manera más directa, constituyéndose en instituciones de referencia.

El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, res-

petando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

Es una clave central de la ley porque si se perpetúa el andamiaje institucional propio de la Ley 10.903, estructuras administrativas y judiciales creadas para otra finalidad, tal como sucede aún en muchos ámbitos y jurisdicciones, no se ponen realmente en funcionamiento los principios, derechos y garantías que establecen la Convención y la ley.

La adecuación de las leyes provinciales a no puede ser una mera adhesión a la ley 26.061 sino que para que los cambios se produzcan verdaderamente, las provincias deberán diseñar los procedimientos y competencias de los distintos poderes del Estado y niveles de gobierno, de acuerdo con sus particularidades institucionales locales pero siguiendo los criterios de la Ley Nacional.

Cuadro 19: Leyes provinciales y órganos administrativos del Sistema de Protección integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	N° de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Sin Adecuación	La Pampa	Dirección General de Acción Social	Ley 1270: Creación de Juzgados de Menores y de Familia,	No adherida a la Ley 26061	02 delegaciones descentralizadas provinciales
Sin Adecuación	Formosa	Subsecretaría de Desarrollo Social	Ley 1089/81	No tiene ley de protección	No cuenta
Con adhesión	Catamarca	Secretaría de Desarrollo Social	Ley 5292/09 adhesión aprobada a la Ley 26061	23 de octubre de 2009	No cuentan
Con adhesión	Corrientes	Dirección de Minoridad y Familia	Ley 5773 Adhesión a la Ley 26.061.	En reforma de la Constitución Provincial en 2007	No cuenta
Con adhesión	Chaco	Subsecretaría de Coordinación Técnica Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social	Ley 5.681 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061	2006	No cuenta
Con adhesión	San Luis	Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano	Ley 5.430 de Adhesión a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	2004	03 servicios descentralizados provinciales

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	Nº de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Con Ley sin reglamentar	Córdoba	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 9944 de Promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	04 de mayo de 2011	12 unidades de desarrollo regional (UDER) descentralizadas.
Con Ley sin reglamentar	Entre Ríos	Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia	Ley 9861 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	03 de setiembre de 2008	08 servicios de protección de derechos COPNAF, Concordia y Paraná. Convenios de gestión asociada con 45 municipios
Con Ley sin reglamentar	Jujuy	Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia	Ley 5288 Protección integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	22 de noviembre de 2001	14 servicios descentralizados provinciales (CAINAF)
Con Ley sin reglamentar	La Rioja	Dirección de Niñez y Adolescencia	Ley 8848 de Protección Integral del Niño y el Adolescente.	Diciembre de 2010	No cuenta
Con Ley sin reglamentar	Salta	Secretaría de Niñez y de la Familia	Ley 7.039 de Protección de la Niñez y Adolescencia	08 de julio de 1999	No cuenta
Con Ley sin reglamentar	Santiago del Estero	Subsecretaría Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 6915 - Proceso de Reglamentación	14 de Octubre de 2008	08 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Tierra del Fuego	Subsecretaría de Acción Social	Ley 521 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias	28 de noviembre del 2000	03 servicios descentralizados provinciales
Con Ley sin reglamentar	Tucumán	Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 8293 de Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y familia	21 de mayo de 2010	01 servicio provincial

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	Nº de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Con Ley reglamentada	Buenos Aires	Ministerio de Desarrollo Social	Ley 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños	Enero de 2005	22 servicios zonales provinciales que coordinan entre 1 y 7 servicios locales. Son 119 servicios locales municipales.
Con Ley reglamentada	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Ministerio de Derechos Humanos y Sociales	Ley 114 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	03 de diciembre de 1998	17 defensorías zonales descentralizadas en los barrios de la ciudad.
Con Ley reglamentada	Chubut	Ministerio de la Familia y Promoción Social	Ley 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia	16 de diciembre de 1997	19 servicios municipales con convenios con la DGNyF

Nivel de Adecuación	Provincia	Organismo	Nº de Ley vigente	Fecha	Servicios de protección
Con Ley reglamentada	Mendoza	Subsecretaría de Integración Social	Ley 6354 sobre Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad	Sancionada el 22 de noviembre de 1995	Cuenta con servicios provinciales descentralizados en 18 departamentos
Con Ley reglamentada	Misiones	Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud	Ley 3820 de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	06 de diciembre de 2001	06 servicios descentralizados provinciales
Con Ley reglamentada	Neuquén	Ministerio de Acción Social	Ley 2302 de Protección Integral de Niñez y Adolescencia	30 de diciembre de 1999	No cuenta
Con Ley reglamentada	Río Negro	Secretaría de Familia	Ley 4109 de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y Adolescente	17 de agosto de 2006	07 delegaciones descentralizadas
Con Ley reglamentada	Santa Cruz	Dirección Provincial de Derechos, de Políticas para la Niñez, Adolescencia y Familia	Ley 3062 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	2009	15 servicios descentralizados provinciales
Con Ley reglamentada	San Juan	Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social	Ley 7.338 de Protección Integral de las Niñas, los Niños y los Adolescentes	05 de diciembre del 2002	No cuenta
Con Ley reglamentada	Santa Fe	Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria	Ley 12967 de promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes	17 de abril de 2009	04 delegaciones descentralizadas provinciales

Fuente: Elaboración propia.

Es importante indicar las instituciones que en la Ley de Protección Integral se definen para el estado nacional y se presentan las alternativas que encararon o pueden encarar las jurisdicciones provinciales y locales para su completa adecuación a Sistema.

• SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Creado por la Ley 26.061. Es el organismo técnico especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, está encargado de diseñar, planificar, monitorear, evaluar y crear los instrumentos para la capacitación de las políticas públicas, que deben estar a disposición de los desarrollos

provinciales. Las organizaciones de la sociedad civil en la Secretaría Nacional poseen representación y son parte integrante del propio Sistema de Protección Integral, por lo tanto deben asumir el rol de cogestión y su participación debe estar reglamentada al igual que el accionar del resto de los actores.

• CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Se crea a partir de la Ley 26.061. Es el organismo que se constituye como espacio real de articulación multilateral entre la Nación y las provincias, con el objeto de debatir, consensuar, establecer prioridades y distribuir en forma equitativa

va los recursos estatales en esta materia. El mismo es presidido por quien ejerza la titularidad de la SENNAF e integrado por los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal debe discutir la organización del Sistema de Protección Integral federal, los criterios de los planes y políticas a nivel nacional con su correlato a nivel provincial y los incentivos para aquellas provincias que logren la adecuación de su institucionalidad (ley, instituciones, programas, recursos).

Las provincias elaboran su propia planificación y el diseño de sus programas atendiendo a sus problemáticas concretas, debiendo guardar coherencia y una articulación con las políticas consensuadas en el ámbito del Consejo Federal y diseñadas por la Secretaría Nacional, como así también con el Plan Nacional de Acción.

• DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La ley prevé también, la creación de la figura del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los Derechos de Niños y Jóvenes.

A pesar de que no se ha implementado esta institución hasta la fecha, lo interesante de la figura es su especificidad técnica y su calidad de institución externa al Poder Ejecutivo, ya que es propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional.

Asimismo es importante destacar que la figura del Defensor de los Derechos del Niño, puede incorporarse en el nivel provincial dada la relevancia e independencia política respecto del poder central del Ejecutivo.

A nivel provincial y local deben existir en el SPI un conjunto de organismos descentralizados, que según el artículo 42 de la ley su función es la de ser el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

• CONSEJO DE DERECHOS, COMISIÓN INTERMINISTERIAL O SECRETARÍA / DIRECCIÓN PROVINCIAL

Este organismo, sea cual fuera la forma que toma tiene

como función principal la coordinación de políticas a nivel provincial, se consideran las atribuciones propias que este tipo de institución tiene para celebrar convenios con sus municipios o comunas con el objeto de asegurar la constitución y operatividad del sistema local.

La reglamentación de los artículos de la ley nacional insta a las provincias a designar la autoridad de aplicación, respetando sus autonomías como las instituciones preexistentes. En caso de que la definición, coordinación, planificación y ejecución de las políticas y programas se encuentren en cabeza de un único organismo, es éste organismo quien debe adoptar las medidas de protección integral ordinarias y excepcionales según corresponda, e intervenir con una lógica de articulación con otros poderes y de exigibilidad con las otras áreas de la administración provincial.

En caso de que los Consejos Locales y el área responsable de la implementación de programas estén desdoblados, los primeros deben estar integrados por actores gubernamentales y no gubernamentales y se constituyen como espacios de participación para el diseño de políticas a nivel municipal.

• SERVICIO LOCAL DE PROTECCIÓN:

Los Municipios, último eslabón de la institucionalidad y primeros como instancia administrativa cercana a los ciudadanos, serán la unidad de desarrollo local donde se cristalizarán la gestión y la calidad de los servicios de todas las áreas. En esta instancia se desarrollan y se deben potenciar los dispositivos locales. La riqueza de este nivel de descentralización o desconcentración está, justamente, en la participación de la red comunitaria en la que se articulan las instituciones barriales y la participación directa y activa de los vecinos en la promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La autoridad administrativa de protección de derechos debería estar descentralizada en los municipios o comunas de manera de garantizar el accionar de los dispositivos gubernamentales, para lo cual debe promover e incluir a los dispositivos de protección de derechos que desarrollen las organizaciones no gubernamentales y comunitarias a nivel local de manera de llegar a constituir el sistema de protección a nivel local.

Cuadro 20: Estructura del Sistema de protección integral de los derechos del niño



Fuente: Elaboración propia

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Las razones por las que la organización institucional no acompaña plenamente el logro de los avances en materia de reforma jurídica son de múltiple orden, pero María del Carmen Bianchi señala tres elementos que resultan centrales:

- Uno de orden cultural y político: porque la sociedad sigue demandando más de lo mismo a estas instituciones a través de los políticos, los medios de comunicación y la propia demanda individual.
- Otro de orden técnico: consiste en la dificultad que ofrece abordar la complejidad de la realidad con estructuras organizacionales más gordas que grandes, de apariencia simple pero inmanejable e ineficiente.
- El último es de orden pedagógico, e implica la ausencia de una formación y capacitación permanente de los recursos humanos de los organismos públicos y privados. En general estas son esporádicas y espasmódicas.

El proceso de reforma institucional y del sistema de políticas que involucran el desarrollo humano de niños y adolescentes, resulta a la vez necesario y complejo. Necesario, porque la reforma jurídica y los avances respecto de una consideración de los niños como ciudadanos requiere la materialización de sistemas y espacios apropiados de acceso a derechos. Y complejo, porque es, a la vez, causa y efecto de múltiples contradicciones respecto de la legitimidad de estos derechos; de la viabilidad "recursiva"; y de las capacidades políticas y técnicas del propio estado y de la sociedad civil para producir los insumos necesarios para propiciar una reforma integral del sistema institucional de menores a un dispositivo social de protección integral.

Asimismo la inercia de continuación en el sentido de lo conocido es el principal motor de las instituciones. Es lo que les permite administrar sus responsabilidades y llevar a cabo sus tareas cotidianamente, y por supuesto también el obstáculo más importante para incorporar cambios.

Resulta sencillo, entonces, reconocer que la doctrina de la situación irregular que está en el origen de la versión actual de las instituciones del área de infancia, define sus acciones en la realidad, independientemente de los avances de la protección integral, a no ser que una voluntad política férrea, la claridad técnica necesaria y el apoyo de todos los demás sectores, que están de acuerdo con la defensa de los derechos de los niños se propongan una reforma institucional del Estado en el sentido de propiciar la ejecución de políticas de desarrollo humano y ciudadanía acordes con la Convención y con los presupuestos básicos de la doctrina de la protección integral.



TEMA 4
Políticas de
protección y
atención de las familias

Tema 4: Políticas de Protección y Atención a las familias

Objetivo de la sesión:

- Revisar el replanteamiento de las políticas públicas de familia y su implementación en estos nuevos contextos institucionales y organizacionales.

Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo afecta la nueva institucionalidad y normativa el abordaje de las políticas y programas de atención y protección de las familias?

- ¿Cómo articular la planificación de las políticas de niñez y familia desde una perspectiva de derechos?

Bibliografía

- Arriagada, Irma (1998) Cambios y desigualdad en las familias latinoamericanas.

- Ibid (2005) Los límites del uso del tiempo: dificultades para las políticas de conciliación familia y trabajo, en Reunión de expertos de la CEPAL "Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales"

- Goldani, Ana María (2005) "Reinventar políticas para familias reinventadas: entre la "realidad brasileña y la "utopía"

- Jelin, Elizabeth (1993), Familias en el Siglo XXI, Colombia.

4.1 Transformaciones institucionales, normativas y programáticas

Luego de varios años de sancionada la Ley 26.061 e iniciada, al menos, su etapa de implementación en casi todo el territorio nacional, debe comprenderse que la adaptación de la legislación interna constituye un marco ordenador a las intervenciones del Estado y a los esfuerzos por construir sistemas de protección en línea con lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño. Si bien ha sido una condición necesaria, no ha sido suficiente para el desarrollo de estos procesos de cambio institucional y reorientación de las políticas.

Entre otras cuestiones se puede señalar lo siguiente:

- La nueva institucionalidad que prevén las normas jurídicas de protección a la infancia no se plantea como un hecho aislado sino que converge con procesos más amplios de cambios legales para toda la población así como con la agenda de reforma del Estado en favor de una mayor transparencia,

menor arbitrariedad, mejores niveles de coordinación entre las áreas sociales y mayor acercamiento de la administración a la ciudadanía.

- La creación de nuevos programas o iniciativas no implican nuevos andamiajes institucionales, sino que se organizan alrededor o se remiten a la institucionalidad ya existente lo que crea condiciones para evitar la superposición y duplicación de esfuerzos.

- La discusión y la planificación de las políticas de infancia no pierden de vista una visión más amplia referida al rol de la familia como principal agente promotor del bienestar de la infancia por lo que el diseño y alcance de los servicios tienden a plantearse en el marco de políticas que facilitan a la familia cumplir con sus funciones de crianza.

- En todos los casos frente a situaciones de vulnerabilidad que pudieran presentar los niños, el primer nivel de atención se ofrece a través instancias administrativas legitimadas en los instrumentos legales: Consejos y Secretarías de Infancia, Servicios Sociales, etc. Se enfatiza así el desarrollo de acciones y mecanismos institucionales que favorecen el acceso a bienes sociales por parte de los niños y las familias y se invierte de esta manera el sentido y alcance de la intervención judicial.

- Las intervenciones dirigidas o focalizadas en algunos grupos vulnerables, más allá de ciertos casos que son analizados críticamente por algunos autores, en general, no intentan suplir la oferta de los servicios universales sino que parecerían tener como objeto reparar las condiciones de partida de los niños y familias con el fin de generar una igualdad en las oportunidades para lograr su integración en las políticas universales.

- Se debe pensar en intervenciones con capacidad de integrar acciones sociales que colaboren en la inclusión de los niños y adolescentes en su grupo familiar, en la escuela, en los servicios de salud y en el barrio. Modelos flexibles e interactivos de relación entre los niños, las familias y las instituciones que permitan dar cuenta de la heterogeneidad de situaciones y obstáculos que se presentan en la vida cotidiana de los niños y sus familias y puedan procesar con rapidez y eficacia sus demandas y necesidades, incluyendo su punto de vista en los aspectos que les concierne.

4.2 Complejidades en el replanteamiento de la institución familia⁷

Desde la post-guerra, los grandes temas de América Latina han sido el desarrollo económico, la estabilidad política, el crecimiento de la población, la urbanización. Los aspectos sociales y culturales eran vistos como “obstáculos” o como “consecuencias”; pocas veces, como fenómenos con efectos propios sobre los grandes desafíos del desarrollo.

La incorporación de la institución familiar en el análisis de los procesos sociales, económicos y políticos centrales de la región -y más ampliamente la valorización del nivel microsocial y de la cotidianidad- proviene de varias transformaciones ocurridas durante las últimas décadas.

En primer lugar, la crisis del paradigma desarrollista. Se hicieron visibles prácticas sociales que no podían ser comprendidas cabalmente con las herramientas del paradigma analítico dominante. Por ejemplo, para comprender al “sector informal” no alcanza con saber la proporción de trabajadores por cuenta propia en la población económicamente activa: hay que indagar cómo se articulan, en una unidad familiar, los procesos de inserción en la producción con la satisfacción de las necesidades de consumo y reproducción. La lógica de análisis que había sido aplicada a la unidad campesina -donde los procesos de producción y de reproducción están interconectados permanentemente- tenía que extenderse a las zonas urbanas. La organización doméstica entra entonces como tema de análisis, ligando los procesos sociales de producción y de reproducción.

En segundo lugar, se comienza a sentir en la región el impacto de los debates y discusiones provenientes del feminismo internacional. El reconocimiento del trabajo invisible de las mujeres en el ámbito doméstico conlleva su incorporación explícita en los modelos de análisis, tanto en los debates sobre costos de la reproducción de la fuerza de trabajo como en el análisis de los determinantes de la oferta de trabajo femenino en los mercados de trabajo. En el plano simbólico y cultural, el análisis que desde el feminismo se hizo de lo público y lo privado se convirtió en uno de los ejes del replanteo de la división sexual del trabajo y de los ámbitos de poder.

En tercer lugar, hay nuevos fenómenos sociales que requieren comprensión: el aumento en el número de hogares formados

por la mujer y sus hijos sin la presencia permanente de un hombre; el aumento en la proporción de matrimonios que terminan en divorcio; el gradual aumento de la población de ancianos, con el concomitante problema de quién se hace cargo de su mantenimiento; el aumento en la proporción de mujeres en la fuerza de trabajo, con efectos sobre la organización familiar. Estas tendencias apuntan a transformaciones en la organización doméstica y a reestructuraciones de los lazos de convivencia y de las obligaciones basadas en el parentesco.

Estas realidades, magnificadas en períodos de crisis como el presente, estimulan la investigación y el análisis de los procesos sociales subyacentes, contribuyendo así a la renovación de los estudios de la familia.

Los temas centrales en el análisis de la familia son, primero, la relación entre los procesos sociales de producción y reproducción. Si el énfasis del análisis económico - transferido a la sociología y a la antropología durante mucho tiempo- estaba puesto en los procesos sociales de producción, la inclusión sistemática y explícita de la reproducción ayuda a cerrar el ciclo del proceso económico. Después de todo, la producción social se complementa con la distribución y el consumo de lo producido. Y este consumo se realiza en gran parte en el ámbito de unidades domésticas y familias. Además, a menos que los agentes de la producción se reproduzcan -tanto en el sentido de reproducir las nuevas generaciones de personas que van a reemplazar a las anteriores, como de reproducir la capacidad de trabajo a través del mantenimiento cotidiano de las personas todo el ciclo se interrumpe. Cuáles son las tareas requeridas, quiénes las realizan, cuál es el grupo que socializa sus recursos para llevar a cabo las tareas, son preguntas que apuntan a la organización doméstica en la cotidianidad de la vida social.

Segundo, está el tema clásico de la antropología del parentesco y la familia. Las hipótesis ligadas a la modernización apuntaban hacia la generalización de la familia nuclear. Sin embargo, en América Latina, los estudios recientes señalan la importancia y vitalidad del parentesco extendido (aun cuando no implique coresidencia). Al mismo tiempo, las dimensiones básicas de la familia, la canalización legítima de la sexualidad y la procreación y el establecimiento de los lazos de filiación, han sufrido transformaciones significativas,

7 - Jelin, Elizabeth (1993), Familias en el Siglo XXI, Colombia.

producto del aumento de los divorcios y de la liberalización de las prácticas sexuales. Se impone entonces una nueva mirada sobre el parentesco, la familia, los patrones de residencia y la domesticidad.

Tercero, a partir de la revolución industrial, en que se produjo la separación entre casa y trabajo, entre lugar de vida y espacio de producción, se fue conformando una diferenciación entre lo privado y lo público, que apunta a separar ámbitos de acción de mujeres y hombres, del poder y del afecto. La “salida” al mundo público de las mujeres, y la “entrada” de los controles sociales en el ámbito privado, son fenómenos sólo reconocidos recientemente, aun cuando en la práctica nos hayan acompañado desde hace mucho.

Es importante destacar la enorme diversidad de situaciones familiares que se encuentran en la realidad social urbana de la región. Esta diversidad y heterogeneidad responde a tensiones inminentes en la institución familiar, que combina desde los aspectos más instrumentales ligados a las demandas del mantenimiento cotidiano de sus miembros hasta las necesidades del amor y el afecto, la intimidad y la seguridad personal.

Las transformaciones de la familia a lo largo del siglo veinte han sido muy profundas:

- La gradual eliminación de su rol como unidad productiva, debido a las transformaciones en la estructura productiva;
- Los procesos de creciente individuación y autonomía de jóvenes y de mujeres, que debilitan el poder patriarcal, provocando mayor inestabilidad temporal de la estructura familiar tradicional y mayor espacio para la expresión de opciones individuales alternativas;
- La separación entre sexualidad y procreación, que lleva a una diversidad de formas de expresión de la sexualidad fuera del contexto familiar y a transformaciones en los patrones de formación de familias.

Todo esto apunta a una institución que va perdiendo funciones, que va dejando de ser una “institución total”. Desde la perspectiva del individuo y su curso de vida, más que hablar de “la familia” lo que permanece son una serie de vínculos familiares: vínculos entre madres y padres e hijos/as; vínculos entre hermanos; otros vínculos de parentesco más lejanos. Existen algunas obligaciones y derechos en estos vínculos adscriptivos, pero son relativamente limitados. Lo demás, entra en el campo de lo elegido, lo opcional.

Esta fragilidad y limitación de los vínculos familiares no están acompañados por un individualismo aislado, autosuficiente. Es bien sabido que para su bienestar físico, psicológico y social, el individuo requiere su integración en redes sociales comunitarias, redes que contienen y canalizan la afectividad y en las que se vuelca la capacidad de solidaridad y responsabilidad hacia el otro, redes que confieren identidad y sentido. Si en tiempos pasados esta función estaba depositada fundamentalmente en la familia, sin mayores opciones, el carácter limitado y parcial de los vínculos familiares en la actualidad indica la necesidad de promover y apoyar la gestación de espacios alternativos de sociabilidad, de organizaciones intermedias alternativas o complementarias, que promuevan el reconocimiento mutuo y la participación democrática.

4.3 Transformaciones en las políticas de protección de la familia

No se debe perder de vista que la Convención sobre los Derechos del Niño propone un modelo de sociedad y Estado. En este marco, los cambios jurídicos, institucionales y en las políticas y programas, que son necesarios de realizar para un efectivo acceso a los derechos enunciados en ese instrumento jurídico, no pueden darse en forma aislada sino en el marco de profundos debates y decisiones que en materia de política social y jurídica asuma cada uno de los países de la región.

En el nivel administrativo, los cambios se reflejan, de una u otra manera, en las medidas tendientes a promover el trabajo asociado con la familia; la implementación de dispositivos para facilitar la participación de los niños, familias, organizaciones sociales; en las iniciativas para definir responsabilidades institucionales convergentes y complementarias con el objeto de lograr una oferta transversal de programas y servicios apuntando a la satisfacción de los derechos en forma integrada e interdependiente; la organización de servicios generales para toda la población, sin discriminación, con la intervención de servicios especializados solo como último recurso, y también en la búsqueda de estándares de calidad de las prestaciones hacia la población. En este esquema, la descentralización más que un fin en sí misma es un medio para canalizar la participación, la integralidad y eliminar obstáculos para el acceso a los servicios.

En esta línea de reflexiones es interesante considerar si las políticas para niños, niñas y adolescentes, enmarcadas en las políticas destinadas a las familias, no deberían potenciar los planteos relacionados a las políticas de género y las de cuidado.

Por un lado se ha modificado profundamente la estructura y funciones de la familia y existe una gran diversidad de tipos familiares que requerirían un trato diferenciado de parte de las instituciones que deben apoyarlas, En la mayoría de los casos las políticas sociales se diseñan para individuos sin considerar que estos cuentan con familias

Las políticas de género y de protección a la infancia y adolescencia replantean el lugar de la familia, su democratización y su relación con las políticas públicas.

Es necesario mencionar el contraste entre la sobre valoración de las mujeres como “encargadas” de la familia en la visión cultural más tradicional respecto a la división del trabajo y su notoria ausencia en el diseño de políticas y programas que refuercen y apoyen sus funciones.

Por otro lado cuando se menciona el “cuidado” se refiere a los bienes y actividades que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio. Incluye el trabajo no remunerado que realizan principalmente las mujeres en el hogar y abarca principalmente los cuidados intergeneracionales: el cuidado infantil y el de los adultos mayores.

En América Latina puede decirse que no existe, o es sumamente incipiente, una política pública de cuidado infantil y que el cuidado de los adultos mayores tampoco ha sido un componente importante dentro de la provisión pública de servicios sociales. La premisa pareciera ser que se trata de una responsabilidad de las familias y que la provisión pública es simplemente un complemento para “ayudarlas”.

En términos generales, el cuidado se puede concebir como una actividad femenina generalmente no remunerada, sin reconocimiento ni valoración social. Comprende tanto el cuidado material como el inmaterial, que supone un vínculo afectivo, emotivo, sentimental entre el que brinda el cuidado y quien lo recibe. Se basa en lo relacional y no es solamente una obligación jurídica establecida por la ley, sino que tam-

bién contribuye a construir y mantener las relaciones familiares.

Actualmente las políticas sociales dirigidas a las familias lo hacen, principalmente, a partir de su condición de pobreza o vulnerabilidad social:

- Mayoría de políticas sociales focalizadas y centradas en los individuos aunque tienen como referente principal su pertenencia a las familias
- La atención a las familias se realiza mayoritariamente en el marco de programas contra la extrema pobreza
- Los criterios de selectividad hacia la población más pobre tienden a identificar ciertas problemáticas con ciertos sectores de clase: violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abandono con pobreza, cuando son problemas que cruzan todos los sectores sociales.

Desde una perspectiva general, los servicios sociales descentralizados fueron condiciones necesarias que permitieron preparar el camino hacia otras formas de enfocar los problemas o situaciones que atraviesan la infancia y las familias más vulnerables, ofreciendo a éstos prestaciones que, bajo el concepto de “servicios normalizados”, prevén la superación de una oferta especializada tal como ha primado históricamente.

Se observa asimismo un sistema articulado que avanza tratando de superar aquellas limitaciones de la administración, que atentan contra una verdadera protección integral: fragmentación, falta de coordinación y superposición de las acciones que favorecen la desprotección de los ciudadanos, la baja calidad de los servicios, las arbitrariedades cometidas por las distintas instituciones frente al sujeto asistido; la tentación de programas especiales por fuera de las políticas universales, para niños con características catalogadas como especiales, y así las muchas deficiencias que adolecen la mayoría de los países. La legislación que se va actualizando, los documentos oficiales, las guías que orientan la estandarización de prácticas y la intensa capacitación de los agentes de los servicios sociales en general, y en particular, del sistema de políticas de infancia, representan esfuerzos en ese sentido. Estos esfuerzos contienen formulaciones muy ordenadas, criterios, indicadores e instrumentos técnicos lo cual ofrece elementos que apuntan a limitar la discrecionalidad de las intervenciones y la transparencia en las relaciones de los servicios con la población.

Todos los padres y las madres requieren apoyos para desarrollar adecuadamente sus responsabilidades parentales. De hecho, una parte constitutiva de su rol parental es la de procurarse dichos apoyos. Por ello, no solo se requieren apoyos con una finalidad reparadora o terapéutica sino, sobre todo, con una finalidad preventiva y de promoción del desarrollo de los miembros de la familia. Esto es clave para poder adoptar un enfoque integral y universal de la intervención familiar, que nos impida considerar a las familias más vulnerables como las únicas que necesitan apoyos. Los apoyos eficaces son aquellos que son cercanos, integradores y normalizados para que se constituyan en soportes complementarios al rol parental pero no sustitutorios del mismo. Asimismo, deben servir de instrumentos de integración y no de exclusión social.

Un nuevo modelo de atención a las familias requeriría la construcción de un perfil más amplio del usuario de los servicios. Tradicionalmente, el perfil comprendía casi exclusivamente a aquellas familias aquejadas de múltiples problemas o problemas ya cronificados, con necesidades de muy variado tipo y en crisis de disolución y que pertenecían a sectores de marginación y exclusión social. Sin embargo, empiezan a ser muy frecuentes en los servicios un conjunto de situaciones familiares que, aunque no se relacionan única y necesariamente con carencias socioeconómicas o con situaciones de desventaja social, amenazan en menor o mayor medida la estabilidad familiar y la protección y el bienestar de los niños y niñas. En gran parte de estas situaciones se pueden lograr resultados positivos si se plantean acciones preventivas y de promoción de competencias, al mismo tiempo que se amplía y enriquece la red de apoyos de la familia. En segundo lugar, el nuevo modelo de atención trata de desarrollar medidas que fortalezcan a las familias, desde el supuesto de que todas ellas, aún las más problemáticas, poseen capacidades que pueden promoverse para mejorar la calidad de las vidas de sus miembros (Martín, 2005).

En conclusión y acorde a este marco conceptual de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, es necesario pensar en políticas que asuman estas diferentes dimensiones y pueda dar cuenta de la compleja red de actores y acciones que se vinculan con los niños y las familias, no se podría agotar en un programa puntual. Se reclama, entonces, un proceso concertado entre la Nación, cada provincia, los municipios y las organizaciones sociales

en el cual, se pueda tejer una trama de acciones y responsabilidades compartidas; se identifiquen vacíos (normativos, programáticos, etc.), omisiones y superposiciones; se problematicen y revisen modalidades de intervención y, recién como resultado de este proceso, se planteen nuevas líneas programáticas.

Desde el Estado se precisa diseñar una política pública de cuidado que cumpla el papel de articular y regular una red de instancias públicas, privadas y mixtas que provean una infraestructura de servicios de manera de garantizar una solución a la demanda de cuidado de la sociedad.



TEMA 5

Elementos para la creación y gestión del servicio y/u oficina local de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Tema 5: Elementos para la Creación y Gestión del Servicio y/u Oficina Local de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Objetivo de la sesión:

- Alcanzar elementos para el diseño, implementación y gestión de los servicios de protección de niñez, adolescencia y familia a nivel comunitario y local.

Preguntas de trabajo (a manera de ejemplo):

- ¿Cómo se organiza un servicio de atención y promoción de derechos del niño?
- ¿Cuáles son las funciones del servicio de atención y promoción de los derechos del niño?

Bibliografía

- Bianchi, María del Carmen (2001) La construcción de servicios para la infancia en el marco de las políticas sociales. Análisis de las características del proceso de transición desde una política judicial hacia una política social para la infancia. Exposición Central en las III Jornadas Nacionales: La investigación sobre la infancia y la Adolescencia, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño y las Practicas Sociales. San Juan
- Kisnerman, Natalio. "Conociendo sobre promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes"
- Konterlnik, I (1999) pag.83; "La participación de los adolescentes; ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?" en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires
- Peralta, María (s/f), Módulo 4 "La Convención sobre los derechos del niño y la ley Nacional como marco para un nuevo enfoque de trabajo" clase 11 "Revisión de las prácticas institucionales de las organizaciones sociales desde un enfoque de derechos", Servicio a la acción popular, Córdoba.
- UNICEF, (2010), Prácticas Institucionales en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Etnografía Institucional, Republica Dominicana.

Página Web

- Save the Children
www.savethechildren.net
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
www.unicef.org

- Información sobre el Comité de los Derechos del Niño:
www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm
- Child Rights Information Network (CRIN)
www.crin.org
- Grupo de ONG de la Convención sobre los Derechos del Niño
www.crin.org/docs/resources/publications/NGOCRC/
- Red de Latinoamérica y El Caribe para los derechos del Niño (Red LAMyC)
www.redlamyc.web.com.uy
- Instituto Interamericano del Niño
www.iin.oea.org
- Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
<http://www.desarrollosocial.gov.ar/ninez/139>
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales
<http://www.politicassociales.gov.ar/>
- Defensoría del Pueblo de la Nación
<http://www.dpn.gob.ar/>

5.1 Promoviendo la implementación de Servicios de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Nos referimos a dispositivos que, promuevan, faciliten, sirvan de vehículo para alcanzar la integralidad, la universalidad y la participación de los niños y adolescentes en la formulación e implementación de las políticas tanto en el nivel nacional, provincial, municipal y también barrial, apuntando así a superar la discriminación de los sistemas especializados, la fragmentación de las políticas y programas y la centralización del financiamiento y las decisiones que obstaculizan la creatividad y la innovación y que también permitan la adaptación a las particularidades de cada región o comunidad.

El núcleo central de la política de Promoción y Protección de derechos está constituido por lo que Ma. Del Carmen Bianchi ha dado en llamar la "ventanilla" de distribución. Según esa autora, mientras los servicios u oficinas de Promoción y Protección de Derechos, en el ámbito de los municipios, no se constituyan en la instancia en la que el niño, la niña y el adolescente pueda recurrir frente a las acciones u omisiones del Estado, la comunidad y los adultos, capaces de amenazar o violar un derecho social o civil, serán las puertas del poder judicial la única alternativa real de intervención.

5.1.1 Concepción de servicios u oficinas

Los servicios u oficinas de derechos son las unidades técnico operativas que deben depender de los municipios y que tienen la función de ejecutar, a modo de articulador, los programas municipales o descentralizados tendientes a garantizar los derechos del niño/a. La intervención tiene como objetivo principal la permanencia y la reincorporación de los niños, niñas y adolescentes en las políticas universales.

Es importante tener en cuenta que la intervención del servicio de protección de derechos se inicia frente a la omisión o fracaso de las intervenciones del primer nivel del sistema de protección de derechos, es decir de las políticas públicas. A modo de ejemplo, si un niño o una niña no acceden al sistema educativo la restitución del derecho debe iniciarse en el propio ministerio de educación. El servicio de protección inicia su intervención ante la negativa o falta de respuesta de ese efector y con el objetivo de exigirle la restitución del derecho vulnerado, en este caso el derecho a la educación. La acción de restitución debe garantizar el derecho del colectivo afectado aun cuando la intervención sea iniciada por un caso en particular.

5.1.2 Funciones de los servicios

Las funciones de los servicios podrían dividirse básicamente en la promoción y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel local consiste en un conjunto de acciones coordinadas y planificadas, orientadas a modificar las formas de pensar y actuar de los actores sociales de manera de alcanzar el ejercicio de ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes así como tendientes a generar un impacto en el cumplimiento de la normativa vigente y en el funcionamiento del sistema de protección integral de derechos local.

En este sentido, contempla acciones de difusión y de sensibilización, es decir, abarca tanto el dar a conocer a la población y brindar información, como la reflexión de los sujetos y la modificación de las formas de actuar de parte de cada uno de los actores de la sociedad.

Las acciones de promoción están destinadas a niñas, niños, adolescentes, sus grupos familiares, integrantes de la sociedad, trabajadores de los efectores públicos, organizaciones de la sociedad civil y a todas/os los actores sociales. La promoción es permanente, participativa, especializada, flexible a cada contexto⁸.

Además de los aspectos de promoción de derechos comunes para toda la población, los servicios locales deben realizar las tareas de promoción a partir de la realidad de cada jurisdicción y las particularidades de cada uno de los barrios que las conforman.

Es importante destacar que la promoción de derechos supone necesariamente una instancia de capacitación y formación especializada destinada los responsables de llevar a cabo estas acciones, en este caso las/os integrantes de los equipos técnicos.

Se pueden identificar cuatro ejes orientadores de los servicios: en primer lugar, la Inclusión de la opinión del niño y/o del adolescente en las situaciones que lo involucren. A su vez, las intervenciones deben partir del reconocimiento de las potencialidades que posee la familia —en los términos definidos por el Decreto reglamentario N° 635/2005— para enfrentar situaciones adversas y estimular su responsabilidad y aptitudes para proporcionar bienestar a sus hijos. En ese sentido, el fortalecimiento de los vínculos familiares —a través de la inclusión en servicios o programas específicos— es otro de los aspectos centrales del modelo de abordaje que propone el SPI.

Por último, y tal como ya se señalara, la promoción de las responsabilidades de cada una de las instituciones en las situaciones que involucren a niños y adolescentes desde la perspectiva del enfoque de derechos, es nodal para la construcción de nuevas lógicas institucionales y comunitarias.

Los circuitos de toma de decisión y circulación de información a menudo dejan de lado a los niños y a sus familias. Si bien es cierto que la participación de los niños es alentada, muchas veces se queda en el nivel de la consulta y rara vez estos tienen un rol protagónico en la definición del tipo de servicios que requieren.

8 - Kisnerman, Natalio. "Conociendo sobre promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes"

Un servicio que intervenga desde un enfoque de derechos debe identificar las potencialidades, alentar las fortalezas, confiar en las posibilidades, respetar la diversidad promover la autonomía y apelar a los recursos propios.

5.1.3 Gestión de los servicios de atención y promoción desde un enfoque de derechos

Como señala Peralta⁹, es muy frecuente que en los servicios se armen estrategias ancladas en el modelo del déficit. Tradicionalmente, formados bajo el modelo clínico, los operadores han sido entrenados en detectar fisuras, diagnosticar patologías, identificar falencias, trabajar para atenuar el déficit. Así, se crean servicios para niños adictos, para madres adolescentes, niños víctimas de violencia, que además de fragmentar la realidad de esos niños se configura en un obstáculo para la identificación de potencialidades desde las cuales plantear intervenciones transformadoras.

La atención desde el déficit con el objetivo de superarlo o alivianar sus efectos y las clasificaciones y categorías utilizadas en el trabajo, se transforman en construcciones de una identidad social empobrecida. Los “diagnósticos” operan como modelos “verdaderos” de la realidad en vez de ser considerados representaciones socialmente construidas de una realidad inmensamente más compleja.

El lente asistencialista / tutelar no deja de enfocar el déficit, la carencia, lo faltante y de ese modo perpetúa la identidad de un actor social “cliente” dependiente y subordinado a la oferta asistencial que se le brinda. En las intervenciones con las familias deberá siempre tenerse presente que tendemos a reproducir en nuestros vínculos los modos de percibir y de relacionarnos, sin autocuestionarnos.

Revisar las visiones y valores referidos a lo que consideramos una buena madre, una buena familia, un buen padre o una buena maestra es también un desafío fundamental. ...Una buena madre es la que se queda en casa a cuidar los hijos; una familia bien constituida es la que cuenta con el padre, la madre y los hijos; una buena maestra tiene que ser exigente; un buen padre debe proveer la comida para sus hijos...

Estas son las seguridades y los límites con los que nos movemos. Nuestras representaciones se vuelven fijas, rígidas, sagradas, incuestionables. Y a pesar de que el contexto, las condiciones económicas y sociales, las pautas culturales cambien, muchas veces se sigue con la misma idea de familia, de buen padre, de buena madre.

Por ello es clave contar con un diagnóstico de las situaciones de niños, niñas y adolescentes planteadas ante las oficinas de derechos que deberá responder a los siguientes interrogantes básicos:

- ¿Existe vulneración de derechos?
- ¿Qué derechos están amenazados o violados?
- ¿Quiénes son los responsables de esta amenaza violación?
- ¿Qué derechos deben ser restituidos?
- ¿Cuál es la estrategia con que será abordado?
- ¿Quiénes son y qué responsabilidades tendrán los involucrados para ponerlos en vigencia?
- ¿Cuál es el proceso de reparación del daño ocasionado?
- ¿Cuándo debería dejar de intervenir el servicio?

Este tipo de diagnóstico permite hacer una lectura de la realidad que identifique de dónde provienen las omisiones y las transgresiones de los derechos identificados, con la intencionalidad de crear procedimientos eficaces que permitan restituirlos o hacerlos efectivos.

Este diagnóstico, por otra parte, facilita la visualización de situaciones que afectan el derecho de un colectivo y la promoción, en consecuencia, de acciones de restitución. Por ejemplo, a partir de la consulta de una persona que reclama por el derecho a la educación de su hijo debido a que la escuela de la zona se niega a inscribirlo por falta de vacantes, el servicio podrá intentar acciones tendientes a la inscripción de ese niño por un lado, pero también debe implementar medidas tendientes a que se creen más vacantes o más escuelas en la zona afectada.

5.1.4 Construcción de equipos de trabajo

La Protección Integral de Derechos, requiere entre otras cosas, la necesidad de una visión compleja sobre los niños, niñas y adolescentes ya que abarca todos sus ámbitos de

9- Peralta, María (s/f), Módulo 4 “La Convención sobre los derechos del niño y la ley Nacional como marco para un nuevo enfoque de trabajo” clase 11 “Revisión de las prácticas institucionales de las organizaciones sociales desde un enfoque de derechos”, Servicio a la acción popular, Córdoba.

vida y de desarrollo. Por su parte, la interdependencia de los derechos humanos, y particularmente el principio rector del interés superior del niño, requieren el cumplimiento simultáneo todos los derechos establecidos en la normativa, por lo cual la valoración de las problemáticas planteadas y el diseño de estrategias resultan también de alta complejidad. Desde esa perspectiva, la interdisciplina aparece como la modalidad privilegiada para el abordaje de las situaciones en las que los servicios deben tomar intervención.

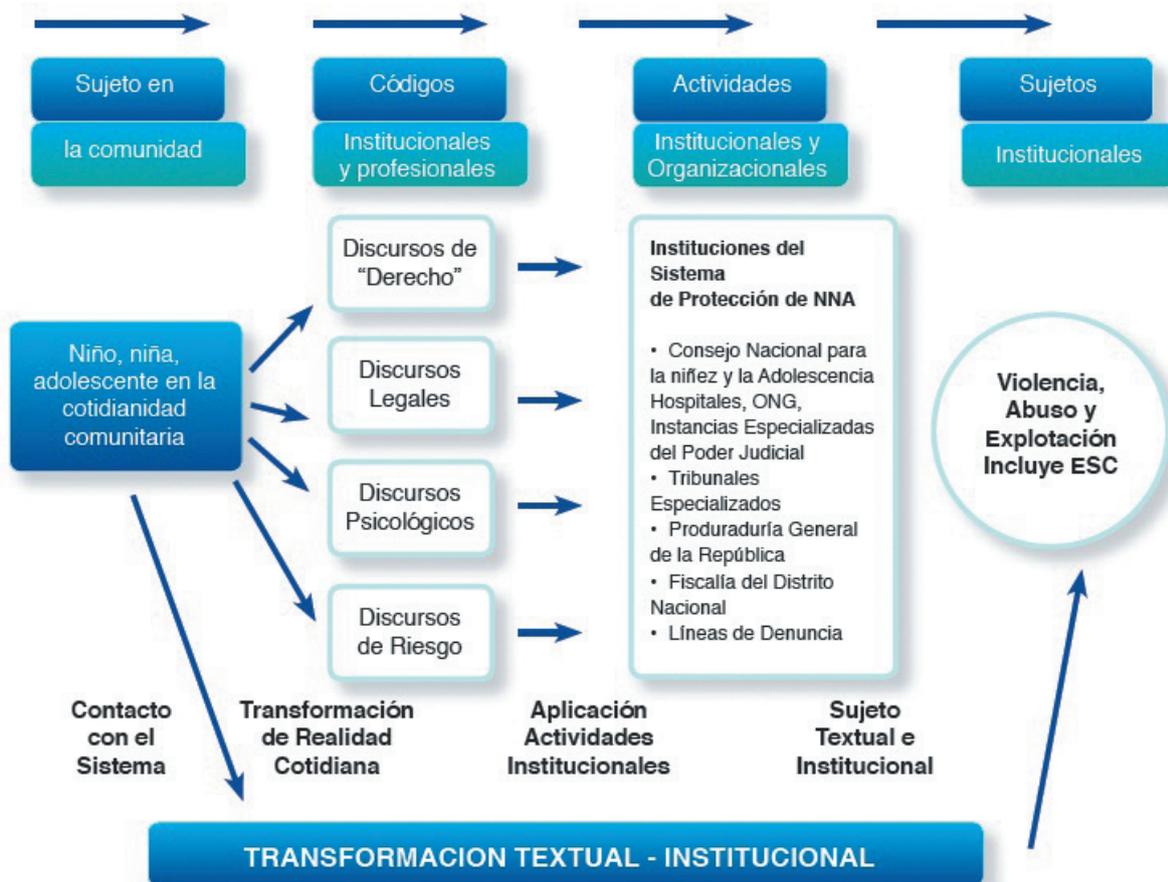
El proceso interdisciplinario supone las competencias de cada disciplina, así como los saberes individuales y se sostiene en una ética que exige la aceptación de los límites al conocimiento y por ende, al poder que cada disciplina porta, en pos de un trabajo común. Además de los conocimientos y saberes individuales, el proceso interdisciplinario supone la construcción de un marco conceptual común así como de

saberes no disciplinarios, fruto de la experiencia de trabajo grupal.

Este proceso presume además la existencia de valores compartidos y un sistema democrático de toma de decisión. Dicho sistema es indispensable para la cooperación, enriquecimiento mutuo y transformación de las disciplinas y personas del equipo, y asimismo pretende garantizar la mejor evaluación y definición de estrategias de promoción, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

La interdisciplina requiere de dispositivos necesarios para la producción del marco común entre disciplinas, en ese sentido, resulta necesario que se generen espacios interdisciplinarios tales como reuniones de equipo, los ateneos de casos o supervisiones. La admisión de casos debe también ser una instancia interdisciplinaria.

Cuadro 21: Gestión del sistema de protección de los derechos del niño



Fuente: UNICEF, (2010), Prácticas Institucionales en el Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Etnografía Institucional, Republica Dominicana.

5.1.5 Opinión y participación de la niñez en la construcción de los servicios

Los niños y adolescentes como titulares de derechos deben ser convocados para intervenir en la decisión acerca de los modos en que los servicios responden a sus necesidades. Cuando así ocurre, los programas generados son más sustentables, tienen mayor poder de convocatoria y más capacidad de transformación.

A la vez, su participación en la toma de decisiones claves, implica profundos aprendizajes de práctica ciudadana, ya que, tal como plantea Konterlnik "...el acceso a la responsabilidad y a la ciudadanía y la posibilidad de ser sujeto capaz de recrear y sostener relaciones democráticas no es algo mágico, que surge de un día a otro, el aprendizaje de "virtudes ciudadanas" como combinación de derechos y responsabilidades es un proceso que debe ir creciendo con la persona humana y debe ser facilitado y estimulado por las instituciones sociales y políticas..."¹⁰

La distribución de poder entre adultos y niños es particularmente sensible en los dispositivos de atención a niños y niñas a los que llegan por lo general, niños y familias atravesados por alguna crisis. En estos casos la familia suele quedar atrapada en la posición de subordinación en la que se coloca al niño y el liderazgo en la propuesta de soluciones, lo asumen técnicos y profesionales que tienden a ocupar el centro de la escena aun cuando no se lo propongan.

Los nuevos encuadres de trabajo deberían propender a un corrimiento de los operadores a favor de un mayor protagonismo de los niños y sus familias en la toma de las decisiones que los atañen. El operador debe remitirse a desempeñar un rol de facilitador de las decisiones que niños y familias tomen para garantizar la preservación de sus derechos.

Propiciar la participación de los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias va ligado necesariamente con el reconocimiento de sus potencialidades y de sus fortalezas.

10 - Konterlnik, Irene (1999) pag.83; "La participación de los adolescentes: ¿exorcismo o construcción de ciudadanía?" en "Una escuela para los Adolescentes", compilador Emilio Tenti Fanfani; UNICEF/LOSADA, Buenos Aires

4.GLOSARIO



4. Glosario¹¹

• **Actor influyente:** Individuo u organización que está bien posicionado para influir en el pensamiento y las prácticas de un actor/ grupo de interesados a través de una variedad de medios (por ejemplo, presión financiera, estatus y reputación, relaciones de poder, etc.)

• **Actor:** Persona o grupos de personas — incluyendo niñas, niños, individuos, instituciones, empresas o entidades del gobierno — que puedan tener un interés o participación en un proyecto o programa. Existen diferencias entre los roles y responsabilidades de todos los actores, su acceso a los recursos y el control sobre ellos y el papel que juegan en la toma de decisiones.

• **Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN):** Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, es un tratado de derechos humanos que ofrece un marco de normas mínimas que todos los países deben garantizar para asegurar el bienestar de todos los niños y niñas y define las medidas a tomar para que su desarrollo se realice en una atmósfera de libertad, dignidad y justicia. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a los niños y adolescentes como “sujetos de derechos” y establece que el Estado, a través de políticas públicas, debe ser el garante de esos derechos sociales, económicos y culturales. Ha sido ratificada por todos los países —a excepción de los Estados Unidos y Somalia - convirtiéndose así en el primer tratado internacional de derechos humanos con una aprobación casi universal. En Argentina fue incluida en la Constitución Nacional en 1994

• **Cultura:** Es el conjunto de valores, actitudes, normas, ideas, hábitos y percepciones, así como, de formas concretas o expresiones que se adoptan en un grupo social. Por ejemplo: roles sociales, estructuras y relaciones, códigos de conducta, comportamientos, estilos de vida. La cultura es aprendida, interiorizada y transmitida a través del grupo social al que se pertenece.

• **Derechos civiles y políticos:** Promueven la protección y el respeto hacia la vida, la libertad y la seguridad de las personas. El respeto a estos derechos implica para el Estado obligaciones referidas a la abstención de ofender a la dignidad humana: no censurar, no atacar la libertad de religión, no torturar, no matar, etc. Los derechos civiles son aquellos que hacen referencia al ámbito de autonomía de la persona y de los grupos sociales, en relación con la actuación de los

órganos del Estado. Los derechos políticos determinan en las y los ciudadanos la capacidad de ejercitar ciertas funciones en la actividad del Estado, a través del derecho al sufragio.

• **Derechos económicos, sociales y culturales:** Estos derechos están orientados a asegurar a la persona condiciones de vida digna que le permitan desarrollar su potencial humano en el terreno económico, social y cultural: acceso a la salud, a la educación, a los bienes de la cultura, al trabajo, etcétera.

• **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona humana por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, clase social o posición económica y constituyen necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de los seres humanos. El Estado tiene el deber de respetar y garantizar estos derechos y de establecer las condiciones de vida necesarias para que puedan ejercerse plenamente. Se usa indistintamente la expresión derechos humanos, derechos fundamentales y derechos esenciales. Son universales, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles y jurídicamente exigibles.

• **Desarrollo integral:** Proceso de cambio evolutivo determinado por múltiples factores, que se expresa en manifestaciones corporales, psicológicas y sociales que varían a lo largo del tiempo posibilitando la integración y diferenciación del ser humano. Las transformaciones ocurren desde la concepción y están determinadas tanto por aspectos individuales como por el entorno, que cuando es el apropiado brinda la oportunidad de expresar las potencialidades del patrimonio genético.

• **Ejercicio de los derechos humanos:** Se ejerce un derecho humano cuando los individuos gozan de las libertades cubiertas por ese derecho y cuando su ejercicio es seguro. Los derechos humanos de una persona se ejercen plenamente, siempre y cuando se hayan establecido mecanismos que protejan a la persona frente a posibles amenazas.

• **Empoderamiento:** Proceso/fenómeno que permite a las personas asumir un mayor control sobre las decisiones, los recursos, las políticas, procesos e instituciones que afectan sus vidas.

• **Evaluación:** una valoración en un punto determinado en el tiempo que puede tener diferentes propósitos, pero que

11- Elementos y contenidos tomados de: “Haciendo lo correcto por las niñas y los niños: Una guía sobre programación de derechos del niño para profesionales”, Save the Children Internacional, Lima, 2008; y “Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre infancia y adolescencia: Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos”, UNICEF, Buenos Aires, s/f.

se basa en las evaluaciones de objetivos predefinidos y normalmente son realizadas por investigadores externos con el propósito de asegurar la independencia.

- **Garante:** Institución o individuo que tiene responsabilidades y obligaciones para con los sujetos de derechos, tal como está consagrado en las leyes nacionales e internacionales y en instrumentos de derechos humanos. El Estado, como principal garante, tiene la obligación de respetar los derechos de las personas, protegerlos y hacerlos cumplir.

- **Género:** Mientras que el sexo es la diferencia biológica entre hombres y mujeres, el género refiere a la construcción social de lo que es ser hombre o mujer, niña o niño. Así como el género no es sinónimo de sexo, tampoco se liga únicamente a las mujeres; por el contrario es un concepto relacional que considera necesariamente tanto a mujeres como a hombres. Perspectiva de género: significa tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados en una política.

- **Inalienabilidad:** Los derechos humanos son inalienables, no pueden ser arrebatados por terceros y no pueden cederse voluntariamente a nadie.

- **Incidencia:** Conjunto de actividades organizadas, diseñado para influir en las políticas y acciones de otros con el fin de lograr cambios positivos en las vidas de las niñas y los niños, sus familias y comunidades.

- **Indicadores:** Maneras objetivas de medir (indicar) que los avances han sido alcanzados. Deben estar relacionados con las metas y los objetivos del proyecto.

- **Indivisibilidad:** Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar, no existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos. Todos los derechos son de igual necesidad para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden suprimir (violar) algunos derechos con el fin de promover otros.

- **Interés superior del niño:** Artículo 3 de la CDN: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Esto pone de relieve la necesidad de evaluar el impacto de todas las acciones implementadas para garantizar la protección y desarrollo de la niñez.

- **Menor, menores y minoridad:** Estos términos tienen una carga discriminatoria y son negativos para la imagen de los niños y los adolescentes, remiten a una imagen del niño

como “objeto” y no como sujeto de derechos, y reproducen prejuicios y estereotipos que terminan representando a estos niños, jóvenes o adolescentes como portadores de un estigma social y de amenaza latente. Los términos adecuados a utilizar son: niño, niña, adolescente, chico, chica, joven.

- **Monitoreo:** La recolección y análisis continuo y sistemático de información sobre los avances de un proyecto o de un programa en el tiempo.

- **Niño y niña:** Al ratificar y aprobar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849), Argentina establece que dentro de su territorio se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad. Ser niño o niña no es ser ‘menor adulto’, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta, la infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.

- **No-discriminación:** El principio de la no-discriminación está presente en todos los tratados de derechos humanos y representa la obligación de dar derechos y oportunidades iguales para todos los seres humanos. Las niñas y niños pueden experimentar la discriminación sobre la base de su identidad social (por ejemplo, como niña, como alguien con una discapacidad o como miembro de un grupo étnico particular), o como resultado de las circunstancias (por ejemplo, cuando está afectado por el VIH o como inmigrantes o niños en situación de calle). En muchos casos estos aspectos de identidad y circunstancia son utilizados para definir a las niñas y niños como ‘diferentes’. Estos aspectos de identidad y diferenciación pueden combinarse y devenir en una doble discriminación e incluso en una negación mayor de los derechos de las niñas y los niños.

- **Participación:** Es tener la oportunidad de expresar un punto de vista, influir en la toma de decisiones y lograr cambios. La participación infantil consiste en involucrar a niñas y niños de manera informada y voluntaria, incluyendo a los más marginados y a aquéllos de diferentes edades y capacidades, en cualquier materia que los concierna directa o indirectamente. La participación de niñas y niños es un derecho y un modo de trabajar y un principio esencial y transversal a todos los programas. La participación infantil deberá, por tanto, ocurrir en todos los campos —desde los hogares a los gobiernos, desde el nivel nacional al internacional.

- **Privación de libertad:** Toda forma de detención, encarcelamiento o internación en un establecimiento público o privado del que no se permite salir al niño o adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad pública.

Este concepto incluye todas las formas de alojamiento y no distingue ni excluye en virtud de cuestiones referidas al motivo del alojamiento, la modalidad, la autoridad que tomó la decisión o la institución que la implementa.

- **Programación de los derechos del niño:** Marco para el análisis, la planificación, la implementación, el monitoreo y la evaluación de todo el trabajo de asistencia y desarrollo con las niñas y niños. Reúne, en un marco unificador, un conjunto de ideas, conceptos y experiencias relacionadas con la protección y promoción de los derechos de las niñas y los niños en el trabajo de desarrollo y humanitario. Se basa, ante todo, en los principios y valores de los derechos humanos de las niñas y los niños, pero recurre bastante a las buenas prácticas en muchas áreas de trabajo con niñas y niños (por ejemplo, el estudio del desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de las niñas y los niños, estudios de infancia, educación infantil temprana, psicología infantil, etc.) así como a las buenas prácticas del desarrollo más generales.

- **Reclamo:** Exigir el respeto, la protección o el cumplimiento de un derecho o de un grupo de derechos supone identificar al garante y hacerlo responsable. La capacidad para reclamar derechos es un elemento intrínseco de la programación de derechos del niño. No todas las niñas y los niños tienen la capacidad para reclamar el cumplimiento de sus derechos y deben depender de la ayuda de otros (sus familias, comunidades y la sociedad civil) para que lo hagan en su representación. Esto depende de la evolución de las facultades del niño.

- **Rendición de cuentas:** Existen dos dimensiones para comprender la rendición de cuentas: la primera, por la cual los individuos, las organizaciones y los gobiernos rinden cuentas por sus acciones y se hacen responsables por ellas. La segunda, por la cual los sistemas están dispuestos a reportar inquietudes, quejas y abusos y para conseguir reparaciones cuando haga falta.

- **Sistema de Patronato:** Doctrina jurídica que considera a los niños, niñas y adolescentes como un objeto de la protección y control por parte de los adultos y los órganos del Estado y otorga facultades a los jueces para intervenir arbitrariamente en la vida de los chicos sin tener en cuenta su voluntad ni la de sus padres.

- **Sistema de Protección Integral de los derechos:** Conjunto de políticas públicas básicas y universales que consideran a los niños y adolescentes como sujetos de derechos dirigidas a asegurar su pleno desarrollo en todos los ámbitos: educación, salud, cultura, recreación, participación, ciudadana-

nía, familia. La ley de protección integral (2005) y las políticas públicas que esta genere deben garantizar el acceso de los niños a las mismas, la prioridad en la atención y la permanencia en ellas a lo largo de todo su crecimiento.

- **Sistema penal juvenil:** Es un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal. La característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, permite la reparación del daño causado y consecuentemente el archivo de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del joven. El mandato de la justicia penal adolescente es contribuir a que los adolescentes se responsabilicen de sus actos asegurando siempre su bienestar. La privación de libertad debe ser el último recurso y sólo para infracciones muy graves. Siempre se dan prioridad a las medidas socioeducativas.

- **Sujeto de derechos:** El individuo o grupo de individuos que poseen un derecho y que pueden reclamar el respeto, la protección y el cumplimiento de ese derecho. El sujeto de derechos también tiene deberes y obligaciones en relación con otros sujetos de derechos.

- **Sujeto de derechos:** Personas (individuales o colectivas) titulares de derechos o deberes fundamentales.

- **Tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos:** Son parte del derecho internacional. Los términos tratado, pacto y convención se emplean alternativamente y se refieren a acuerdos de compromiso legal entre los Estados. Estos acuerdos definen los deberes de los Estados Partes y se aplican tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflictos. Los tratados sobre derechos humanos regulan las obligaciones de los Estados hacia las personas dentro de su propio territorio y no frente a otros Estados.

5. ANEXOS



5. Anexos

ANEXO 1: CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO^{12 13 14} (Resumen)

La Convención Internacional sobre los derechos del niño es un grupo de derechos, para todas las personas menores de 18 años; creado con la finalidad de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes sean tratados equitativamente, que sean ciudadanos, y tengan una voz en los asuntos que los afectan.

Tienes derecho a:

1. Proteger a todo ser humano menor de 18 años a los que se considerara como niño
2. Ser protegido contra la discriminación.
3. Que se otorgue máxima importancia a tus intereses cuando los adultos toman decisiones sobre ti (interés superior del niño).
4. Que tus derechos sean hechos realidad por el gobierno.
5. Ser guiado por tus padres y tu familia.
6. Vivir y desarrollarse.
7. Un nombre y una nacionalidad.
8. Una identidad.
9. Vivir con tus padres, a menos que esto sea malo para ti.
10. Salir de cualquier país para ir a tu país a estar con tus padres.
11. Ser protegido de ser secuestrado o sacado de tu país natal.
12. La participación: decir lo que piensas y ser escuchado por adultos cuando ellos toman decisiones que te afectan.
13. Obtener información y expresar lo que sientes, a menos que esto esté en contra de los derechos de otras personas.
14. Pensar como deseas y tener la religión que quieras, con la guía de tus padres.
15. Encontrarte con otros e incorporarte o crear clubes, a menos que esto esté en contra de los derechos de otras personas.
16. Privacidad.
17. Obtener información. La información de los medios de comunicación como radios, diarios, libros, televisión, etc. debe ser útil para ti y no perjudicial.
18. Ser criado por tus padres, si es posible.
19. Protección para no ser lastimado, contra la violencia, el abuso y la negligencia.
20. Especial cuidado y protección si no puedes vivir con tus padres.
21. El mejor cuidado para ti si eres adoptado.
22. Protección especial y ayuda si eres refugiado.
23. Cuidado especial y educación para ayudarte a desarrollar y vivir una vida plena, si tienes una discapacidad.
24. La mejor salud posible y atención médica.
25. Chequeo regular de tu situación de vida, si alguien cuida de ti fuera de tu casa.
26. Ayuda del gobierno si eres pobre o necesitado, garantizar la seguridad social.
27. Un nivel de vida lo suficientemente bueno para tu adecuado desarrollo.
28. Educación.
29. Una educación que trate de desarrollar lo más posible tu personalidad y habilidades. Asimismo, te debe alentar a respetar los derechos y los valores de otras personas.
30. Usar tu propio idioma y practicar tu propia cultura y religión.
31. Jugar y tener tiempo libre.
32. Protección contra el trabajo nocivo para tu salud o tu educación.
33. Estar protegido contra el consumo, la elaboración y la venta de drogas peligrosas.
34. Protección contra el abuso sexual.
35. No ser capturado por la fuerza o vendido.
36. Protección contra cualquier otro tipo de explotación.
37. No ser castigado de manera violenta o torturado. No ser puesto en prisión con adultos.
38. No estar en un ejército o luchar en una guerra antes de los 15 años. Si la guerra te afecta, debes ser protegido.
39. Ayuda si has sido lastimado, relegado o maltratado.
40. Ayuda para tener una defensa propia y para que tu edad sea tenida en cuenta si eres acusado de quebrar la ley.
41. Cualquier derecho expresado en leyes en tu país o internacionalmente que te provea de derechos mejores que estos.
42. Todos deben saber sobre los derechos de esta convención, adultos y niños y el gobierno debe hacerle saber a la gente sobre ellos.

12 - Resumen, tomado de "Nuestras Historias, Nuestras Vidas", Save the Children UK, Setiembre 2000.

13 - Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea de ONU por resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

14 - Ley N° 23.849

Los artículos 43°-54° se refieren a cómo los gobiernos, comité de los derechos del niño y las organizaciones internacionales deberán trabajar para asegurar los derechos de los niños.

ANEXO 2: LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO N° 26061

Ley 26061

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Disposiciones Generales. Objeto. Principios, derechos y garantías. Sistema de protección Integral. Órganos administrativos. Financiamiento

Sancionada: 28/09/2005

Promulgada: 21/10/2005

Publicada: 26/10/2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. – Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

Art.2. – Aplicación obligatoria. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida ad-

ministrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

Art.3. – Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- Su condición de sujeto de derecho;
- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art.4. – Políticas públicas. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art.5. – Responsabilidad gubernamental. Los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.

Art.6. – Participación comunitaria. La comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Art.7. – Responsabilidad familiar. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda

asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TÍTULO II: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art.8. – Derecho a la vida. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

Art. 9. – Derecho a la dignidad y a la integridad personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

Art.10. – Derecho a la vida privada e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Art.11. – Derecho a la identidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los arts. 327 y 328 del Código Civil.

Los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen de-

recho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contrarie el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

Art.12. – Garantía estatal de identificación. Inscripción en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas. Los organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la ley 24540. Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

Art.13. – Derecho a la documentación. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la ley 24540.

Art.14. – Derecho a la salud. Los organismos del Estado deben garantizar:

a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas fami-

liares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;

b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;

c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;

d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Art.15. – Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

Art.16. – Gratuidad de la educación. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art.17. – Prohibición de discriminar por estado de embarazo, maternidad y paternidad.

Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

Art.18. – Medidas de protección de la maternidad y paternidad. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

Art.19. – Derecho a la libertad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad. Este derecho comprende:

- Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

Art.20. – Derecho al deporte y juego recreativo. Los organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

Art.21. – Derecho al medio ambiente. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

Art.22. – Derecho a la dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Art.23. – Derecho de libre asociación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Art.24. – Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos

que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Art.25. – Derecho al trabajo de los adolescentes. Los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

Art.26. – Derecho a la seguridad social. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Art.27. – Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos judiciales o administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Art.28. – Principio de igualdad y no discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

Art.29. – Principio de efectividad. Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Art.30. – Deber de comunicar. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Art.31. – Deber del funcionario de recepcionar denuncias. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los deberes del funcionario público.

TÍTULO III: SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art.32. – Conformación. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

Art.33. – Medidas de protección integral de derechos.

Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Art.34. – Finalidad. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Art.35. – Aplicación. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art.36. – Prohibición. En ningún caso las medidas a que se refiere el art. 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el art. 19.

Art.37. – Medidas de protección. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables

legales o representantes;

g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

Art.38. – Extinción. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Art.39. – Medidas excepcionales. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

Art.40. – Procedencia de las medidas excepcionales. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el art. 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el cap. IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Art.41. – Aplicación. Las medidas establecidas en el art. 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TÍTULO IV: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.42. – Sistema de protección integral. Niveles. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará

cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPÍTULO I: SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Art.43. – Secretaría nacional. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil. La misma será presidida por un secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art.44. – Funciones. Son funciones de la secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el art. 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en

depositario de las recomendaciones que se efectúen;

- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II: CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Art.45. – Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los órganos de protección de derechos de niñez, adolescencia y familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

Art.46. – Funciones. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un plan nacional de acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los estados provinciales para la financiación de dichas políticas;

h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el plan nacional de acción;

i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPÍTULO III: DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art.47. – Creación. Créase la figura del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

Art.48. – Control. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: A través del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: Respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes. Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

Art.49. – Designación. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El defensor deberá ser designado dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

Art.50. – Requisitos para su elección. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y familia.

Art.51. – Duración en el cargo. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art.52. – Incompatibilidad. El cargo de defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art.53. – De la remuneración. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas cámaras.

Art.54. – Presupuesto. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Art.55. – Funciones. Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso.

Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Art.56. – Informe anual. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el art. 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la comisión así lo requiera.

Art.57. – Contenido del informe. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

Art.58. – Gratuidad. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

Art.59. – Cese. Causales. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

Art.60. – Cese y formas. En los supuestos previstos por los incs. a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas cámaras. En el caso del inc. c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inc. e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el

artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el art. 56.

Art.61. – Adjuntos. A propuesta del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el art. 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

Art.62. – Obligación de colaborar. Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

Art.63. – Obstaculización. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el art. 239 del Código Penal. El defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

Art.64. – Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el defensor de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciados acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO IV: DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Art.65. – Objeto. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con personería jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Art.66. – Obligaciones. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, tratados internacionales sobre los de derechos humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos

y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

Art.67. – Incumplimiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

Art.68. – Registro de las organizaciones. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un sistema de registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del registro nacional de estas organizaciones.

TÍTULO V: FINANCIAMIENTO

Art.69. – La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

Art.70. – Transferencias. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art.71. – Transitoriedad. En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la ley 10903 que se deroga.

Art.72. – Fondos. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el art. 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.73. – Sustitúyase el art. 310 del Código Civil, por el siguiente:

Art. 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad.

Art.74. – Modifíquese el art. 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 234.- Podrá decretarse la guarda:

1. De incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;
2. De los incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela.

Art.75. – Modifíquese el art. 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 236.- En los casos previstos en el art. 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda.

Art.76. – Derógase la ley 10903, los decretos nacionales: 1606/1990 y sus modificatorias, 1631/1996 y 295/2001

Art.77. – Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

Art.78. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Camaño - Scioli - Rollano – Estrada

El proyecto “**Promoviendo la vigencia de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes**” tiene como objetivo aportar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel local, provincial y nacional. Esta iniciativa busca sumar a los diversos mecanismos, estrategias y experiencias que vienen desarrollándose a nivel barrial, comunitario, local y municipal, tanto en la atención, protección y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, sea desde el estado, la sociedad civil y el sector popular, y que aportan en la construcción del sistema de protección de los derechos del niño de acuerdo a la Ley Nacional 26061.

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Comisión Europea.

FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN

Córdoba 1352, Piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Teléfax: (+5411) 43716119
info@savethechildren.org.ar
www.savethechildren.org.ar



Save the Children

ABOGADOS Y ABOGADOS DEL NOROESTE ARGENTINO EN DERECHOS HUMANOS y ESTUDIOS SOCIALES | ANDHES

San Martín N° 1033 dpto. 1, San Miguel de Tucumán, Argentina
Teléfono/ Fax (+54381) 4305025
andhes@andhes.org.ar | www.andhes.org.ar



FUNDACIÓN EMMANUEL

Reconquista 491 - Piso 1 - Oficina 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Teléfono/ Fax (+5411) 43116857
comunicación@emmanuel.org.ar
www.emmanuel.org.ar



PRÁCTICA ALTERNATIVA DEL DERECHO PRADE

Garibaldi 871 - Santiago Del Estero, Argentina
Teléfono/ Fax (+54385) 4229245
prade4200@yahoo.com.ar



SERVICIO HABITACIONAL Y DE ACCIÓN SOCIAL | SEHAS

Bv. del Carmen 680 - Va. Siburu - Córdoba, Argentina
Teléfono: (+54351) 4805031
Fax: (+54351) 4897541
sehas@sehas.org.ar - secretaria@sehas.org.ar
www.sehas.org.ar



CONTRAPARTE

SAVE THE CHILDREN ESPAÑA

Plaza Puerto Rubio, 28, 28053 Madrid
Tfno: 91 513 05 00 / 902 013 224
stch@savethechildren.es
http://www.savethechildren.es/



Save the Children

ANDHES, PRADE, SEHAS y Fundación Emmanuel son organizaciones integrantes del
COLECTIVO DE DERECHOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA



www.colectivoinfancia.org.ar